

gaceta electoral

CONSEJO GENERAL

Jesús Castillo Sandoval

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

J. Policarpo Montes de Oca Vázquez

Arturo Bolio Cerdán

Juan Salvador V. Hernández Flores

Jesús G. Jardón Nava

José Martínez Vilchis

Juan Carlos Villarreal Martínez

Francisco Javier López Corral

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PAN Edgar A. Olvera Higuera

PRI Eduardo G. Bernal Martínez

PRD Agustín Ángel Barrera Soriano

PT Joel Cruz Canseco

PVEM Esteban Fernández Cruz

MC Horacio Jiménez López

NA Benjamín Ramírez Retama

RESPONSABLES DE LA EDICIÓN

TITULAR DEL CENTRO DE FORMACIÓN

Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Ángel Gustavo López Montiel

SUBDIRECTORA DE DOCUMENTACIÓN

Y PROMOCIÓN EDITORIAL

Ana Llely Reyes Pérez

ÁREA DE PROMOCIÓN EDITORIAL

DISEÑO GRÁFICO

Jorge Armando Becerril Sánchez

María Guadalupe Bernal Martínez

EDITORIAL

Tania López Reyes

Luther Fabián Chávez Esteban

Azálea Eguía Saldaña

IEEM

DIRECTORIO

CONTENIDO

3 ELECCIONES 2013

4 BAJA CALIFORNIA

26 VERACRUZ

53 ZACATECAS

70 TERCERA FERIA DEL LIBRO EN MATERIA ELECTORAL

73 4º CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO ELECTORAL

78 LAS RAZONES DEL VOTO EN EL
ESTADO DE MÉXICO.
UN ESTUDIO TEÓRICO-PRÁCTICO A LA LUZ DE LA
ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL 2011

84 NOVEDADES EDITORIALES

85 **ALEGORÍAS**
LUIS CASTRO



gaceta electoral
órgano de difusión del instituto electoral del estado de México

Año 8. Número 41.

Publicación cuatrimestral, diciembre de 2013
Editor responsable: Ángel Gustavo López Montiel

Núm. de Certificado de Reserva de Derechos de

Uso Exclusivo de Título: 04-2008-061314570300-109

Núm. de Certificado de Licitud de Título: 14980

Núm. de Certificado de Licitud de Contenido: 14980

ISSN: 1870-6711

Domicilio de la publicación: Paseo Toluca núm. 944,

col. Santa Ana Tlalatlán, C. P. 50180, Toluca, México.

Distribuidor: Instituto Electoral del Estado de México, Paseo Toluca

núm. 944, col. Santa Ana Tlalatlán, C. P. 50180, Toluca, México.

Impreso en los talleres de Grupo Editorial Jano S. A. de C. V., ubicados
en Sebastián Lerdo de Tejada pte. 904, esq. con Agustín Millán, col.
Electricistas Locales, Toluca, México, C. P. 50040.

La obra artística presentada en este
número pertenece a Luis Castro
Impreso en México

Publicación de distribución gratuita



Editorial

En julio de 2013 se llevaron a cabo elecciones en 15 entidades federativas. En este contexto, personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), particularmente de la Subdirección de Atención a Medios de Impugnación, acudió a tres estados, en cumplimiento a la actividad 2.3.5 del Programa Anual de Actividades 2013, con la finalidad de identificar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de diversos procedimientos relacionados con el recuento de votos, la propaganda electoral y los medios de impugnación.

Los estados visitados fueron Baja California, debido a que en este lugar se realizaron comicios para elegir Gobernador; Veracruz, por la intensa competencia que se dio entre los actores políticos y la efervescencia provocada por las diversas acusaciones de compra de votos entre ellos; y Zacatecas, ya que en esta entidad se puso en marcha la aplicación de un manual de recuento de votos en el año 2010 y, en consecuencia, en este año se podría apreciar la consolidación de dicho procedimiento, el cual representa una innovación sobre el tema.

En los tres casos, el personal del IEEM atestiguó las sesiones de cómputo que se realizaron en los organismos electorales de estas entidades federativas, pues esta etapa particular del proceso es la que resultaba de mayor interés para retroalimentarse.

Debido a la riqueza de las experiencias recabadas a través de la observación directa y del estudio de la legislación de estos tres casos, aplicando el método comparativo, quisimos ofrecer en este número de la *Gaceta Electoral* sus resultados.

Además, en la sección Quehacer Electoral se describen dos acontecimientos de gran importancia para la comunidad dedicada a la materia: la 3ª edición de la Feria del Libro en Materia Electoral y el 4º Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral; mientras que en En el Estante se nos propone la lectura del texto *Las razones del voto en el Estado de México. Un estudio teórico-práctico a la luz de la elección de gobernador del 2011*, del Consejero Electoral José Martínez Vilchis; finalmente, en Alegorías el lector podrá observar la propuesta artística de Luis Castro. Que disfruten su lectura.

ELECCIONES 2013

Baja California



Veracruz



Zacatecas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE Baja California



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California (IEPCBC) es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, señalado como el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar las elecciones. Fue creado en 1994, y ha organizado los comicios correspondientes a 1995, 1998, 2001, 2004, 2007, 2010 y 2013.

Información general

Legislación



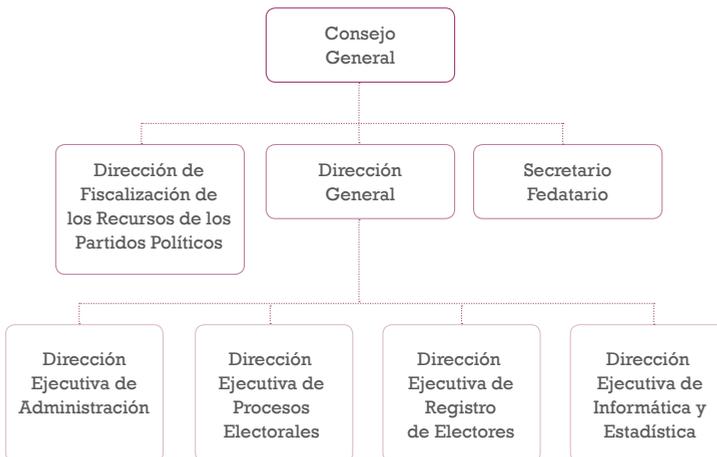
El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California aplica las siguientes leyes:

1. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California.
2. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Órgano



Y está integrado de la siguiente forma:



Los órganos desconcentrados son los siguientes:

Consejos
Distritales

Mesas Directivas
de Casilla

INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL

- › **Consejero presidente:**
César Rubén Castro Bojórquez

- › **Consejeros electorales numerarios:**
Carola Andrade Ramos
Jorge Alberto Aranda Miranda
Javier Garay Sánchez
Beatriz Martha García Valdez
Miguel Ángel Salas Marrón
Jaime Vargas Flores

- › **Consejeros ciudadanos supernumerarios:**
Alejandro Sánchez Sánchez
Jesús Lugo González

- › **Secretario fedatario:**
Javier Castro Conklen

- › Un representante de cada partido político

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

- 1 Consejero Presidente (se elige de entre los consejeros numerarios)
- 4 Consejeros Distritales electorales numerarios
- 1 Representante Propietario por cada partido o coalición
- 1 Secretario Fedatario
- 2 Consejeros Electorales Supernumerarios

PERSONAL TRANSITORIO (DISTRITO III, MEXICALI)

- 1 Delegado Distrital de Capacitación
- 3 Supervisores Electorales
- 21 Capacitadores Auxiliares Electorales
- 1 Delegado Distrital de Organización
- 1 Capturista
- 1 Secretaria
- 2 Asistentes Electorales
- 1 Auxiliar Administrativo
- 4 Asistentes de Oficina y Campo
- 22 Auxiliares Electorales

Elección



El domingo 7 de julio se eligieron:

- 1** | Gobernador
- 25** | Diputados locales
- 5** | Ayuntamientos

DATOS GENERALES

Tópico	México	Baja California
Lista Nominal	10,396,537*	2,410,573
Casillas	17,319	2,561
Municipios	125	5
Distritos	45	17
Participación	64.70%	39.10%

* Con corte al 2013.

Actores



Partidos políticos nacionales:



Partidos políticos locales:



PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2013

Unidos por Baja California



Francisco Vega de Lamadrid



Compromiso por Baja California



Fernando Castro Trenti



Movimiento Ciudadano



Felipe Ruanova Zárate



REGISTROS DE CANDIDATURAS A GOBERNADOR

El 20 de abril de 2013 y aprobados mediante acuerdos del Consejo General de Baja California en sesión celebrada el 24 de abril de 2013.

Campañas



› Duración de las precampañas electorales:

En el estado de Baja California se cuenta con un Reglamento de precampañas electorales, aprobado el 9 de diciembre de 2009. Éste tiene por objeto establecer las normas para regular las actividades que desarrollan los partidos políticos y sus precandidatos, durante los procesos internos de selección de candidatos a puestos de elección popular, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

En el referido Reglamento, se establece que las precampañas iniciarán el 22 de febrero del año de la elección, cuando se celebren elecciones para Gobernador del estado, diputados y municipales, y el 12 de marzo del año de la elección, cuando se celebren elecciones para elegir sólo diputados y municipales.

Todas las precampañas deberán concluir, a más tardar, un día antes del inicio del periodo de la solicitud de registro de candidatos.

Las precampañas tuvieron una duración de 32 días, comenzaron el 22 de febrero de 2013 y concluyeron el 25 de abril del año en curso, dando inicio a las campañas electorales.

► **Quejas interpuestas por precampañas:**

Al 10 de julio de 2013, se contaba con 79 quejas interpuestas por propaganda electoral; sin embargo, este número pudo variar después de la jornada, en virtud de la presentación por presunto rebase de topes de gastos de campaña.

► **Duración de las campañas electorales:**

Tuvieron una duración de 70 días, comenzaron el 25 de abril y terminaron el 3 de julio del año en curso.

► **Regulación de la propaganda electoral:**

Las normatividades que regulan la propaganda electoral en Baja California son la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California (LIPEBC), específicamente en sus artículos 277, 281-290, y los Lineamientos que regulan la difusión de propaganda gubernamental, el uso imparcial de recursos públicos y la prohibición de promoción personalizada de servidores públicos durante la celebración del proceso electoral estatal 2013, estos últimos aprobados mediante acuerdo del Consejo General el 10 de abril de 2013.

› Reglas de colocación de propaganda:

- No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
- Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes; los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General, durante el mes de marzo. Previo al inicio de las campañas electorales, los Consejos Distritales realizarán el sorteo a que se refiere la presente fracción;
- No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, tales como cerros, colinas, montañas y en general cuando se modifique el paisaje natural y urbano o perjudique el entorno ecológico;
- No podrá fijarse, colgarse, pintarse ni distribuirse en el interior de las oficinas, edificios y locales, ocupados por los poderes del Estado, la administración pública centralizada y descentralizada federal, estatal o municipal, ni, en general, en aquellos que estén destinados a la prestación de servicios públicos. En el exterior no podrá fijarse, colgarse o pintarse, y
- No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos y construcciones de valor cultural.



Jornada electoral



La jornada electoral empezó a las 7:00 horas del primer domingo de julio, tal como se establece en el artículo 21 de la LIPEBC. La instalación de casillas inició a las 7:30 horas y la recepción de la votación a las 8:00 horas.

Participaron más de 2 mil funcionarios del IEPCBC y 30 mil ciudadanos que vigilaron el proceso en las casillas.

La sesión permanente del Consejo General inició a las 7:00 horas. Entró en receso en diversas ocasiones y, cuando la situación lo requería, se reanudaba la sesión.

Cómputo



Se llevaron a cabo el miércoles 10 de julio de 2013. Algunos consejos decidieron abrir paquetes y contar voto por voto, entre ellos los Distritos II, III, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII.

Medios de impugnación



El sistema de medios de impugnación previsto para el estado de Baja California se integra por:

› El Recurso de Inconformidad lo pueden interponer:

- Los partidos políticos, por conducto de sus representantes legítimos, para impugnar los actos o resoluciones de los órganos electorales, que no tengan el carácter de irrevocables o en el caso de que no proceda otro recurso.
- Las asociaciones políticas, por conducto de sus representantes legítimos, cuando se les haya negado el registro como partidos políticos.
- Las personas o entidades que se consideren afectados por la resolución emitida en el procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, instaurado por el Consejo General.
- Las personas y entidades que se consideren afectados por la resolución emitida en el procedimiento de responsabilidad, instaurado por la Contraloría General.
- Las personas o entidades que se consideren afectados en los procedimientos administrativos, distintos a los señalados anteriormente, siempre y cuando no proceda el recurso de apelación (LIPEBC, art. 400).

› El Recurso de Apelación puede ser interpuesto:

- Por las personas físicas o morales que tengan un interés jurídico para impugnar las resoluciones de las Salas Unitarias del Tribunal Electoral, al resolver las quejas o denuncias de hechos que le competan.
- Por los militantes de los partidos políticos estatales para impugnar los actos o resoluciones de éstos, con relación a los asuntos internos.
- Por los militantes de los partidos políticos nacionales para impugnar los actos o resoluciones emitidos.

► El Recurso de Revisión se puede interponer en contra de:

- El cómputo del Consejo Distrital Electoral de la elección de diputados, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas.
- El cómputo del Consejo General de las elecciones de municipales o Gobernador, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas.
- El cómputo, por error aritmético, en los Consejos respectivos, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, municipales y Gobernador.
- La declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría, por nulidad de la elección de diputados, municipales o Gobernador, por los supuestos previstos en la Ley.
- La declaración de validez de la elección de diputados y el otorgamiento de la constancia de mayoría efectuado por el Consejo Distrital Electoral correspondiente.
- La declaración de validez de la elección de municipales y el otorgamiento de las constancias de mayoría que realice el Consejo General.
- La declaración de validez de la elección de Gobernador y el otorgamiento de la constancia de mayoría que realice el Consejo General.
- La constancia de asignación de diputados por el principio de representación proporcional y la declaración de validez de esta elección que realice el Consejo General.
- La asignación de municipales por el principio de representación proporcional que efectúe el Consejo General.

Pase



› Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral:

Se encuentra contemplado en la LIPEBC (capítulo tercero, arts. 468 al 476), tiene por objeto sancionar las infracciones cometidas a las disposiciones electorales a los sujetos referidos en las fracciones V a la IX del artículo 453 de la Ley (a excepción de las derivadas en materia de fiscalización y gasto de los partidos políticos).

› Órganos competentes para resolver procedimiento sancionador ordinario:

El Consejo General, la Comisión del Régimen de Partidos y las Salas Unitarias del Tribunal Electoral.

Puede iniciar a instancia de parte o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

› Quejas interpuestas relacionadas con la propaganda electoral:

Hasta el 9 de julio, se contaba con 79 quejas registradas, la primera de éstas fue interpuesta en febrero de 2013 y no se ha sancionado a ningún partido político en el proceso electoral de 2013.

Los Consejos Distritales son quienes resuelven las quejas de propaganda electoral.

Comparativo

> CREACIÓN DEL INSTITUTO <

Baja California

El 15 de diciembre de 1994 se publica el decreto de la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California por el que se crea el Instituto Electoral como un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, señalado como el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar las elecciones.

México

El 2 marzo de 1996 se publica el decreto 34 de la LII Legislatura del Estado de México.

Observaciones

El Instituto de Baja California se creó dos años antes que el Instituto Electoral del Estado de México; sin embargo, aún no cuenta con edificio propio para el Órgano Central.

> CREDENCIAL DE ELECTOR <

El 1 de abril de 1991 entra en funciones el Registro Estatal de Electores, contemplado en la Ley Electoral, autorizándose la expedición de una credencial de elector, misma que se utilizó en la primera elección; sin embargo, en octubre de 2006, mediante el decreto 252, el Congreso del Estado accede a derogar la credencial estatal de elector al considerar que la credencial para votar expedida por el IFE reúne los requisitos de seguridad.

Utiliza la credencial emitida por el IFE.

El IEPCBC cuenta con un Registro Estatal de Electores.

El Instituto Electoral del Estado de México contemplaba en su artículo 95, fracción XXXIII, en el Código Electoral del Estado de México, la posibilidad de creación de un registro estatal de electores, mismo que fue derogado.

> PRIMERA ELECCIÓN <

El 2 de agosto de 1992 se celebró la primera elección con una credencial estatal de elector con fotografía y con listados nominales con imagen.

1996. Elección de diputados y ayuntamientos utilizando la credencial para votar del IFE.

El IEPCBC ha contado con credencial de elector local e hizo uso de la misma en su primera elección como institución.

› INTEGRACIÓN ‹

Baja California	México	Observaciones
<ol style="list-style-type: none"> 1. Consejero Presidente 2. Seis Consejeros Electorales 3. Secretario Fedatario 4. Dirección General 5. Contraloría General 6. Dirección Ejecutiva de Administración 7. Dirección Ejecutiva de Procesos Electorales 8. Dirección Ejecutiva de Registro de Electores 9. Dirección Ejecutiva de Informática y Estadística 10. Coordinación de Comunicación Social 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Consejero Presidente 2. Seis Consejeros Electorales 3. Secretario Ejecutivo General 4. Contraloría General 5. Dirección de Administración 6. Dirección de Capacitación 7. Dirección de Organización 8. Dirección del Servicio Electoral Profesional 9. Dirección de Partidos Políticos 10. Dirección Jurídico-Consultiva 11. Unidad de Informática y Estadística 12. Órgano Técnico de Fiscalización 13. Unidad de Comunicación Social 	<p>Las funciones que realiza la Secretaría Ejecutiva General en el Instituto Electoral del Estado de México, en Baja California las llevan a cabo tres áreas: la Dirección General, la Dirección Ejecutiva de Registro de Electores y el Secretario Fedatario.</p> <p>En el IEPCBC no cuentan con un órgano de fiscalización.</p> <p>Los partidos políticos no cuentan con un espacio sede dentro del Instituto de Baja California.</p>

› DURACIÓN DEL CONSEJO GENERAL ‹

<p>Art. 134 (LIPEBC)</p> <p>Durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos para un periodo inmediato posterior. La renovación del Consejo General Electoral se realizará cada tres años.</p>	<p>Art. 89 (CEEM)</p> <p>Durarán cuatro años pudiendo ser reelectos hasta por un periodo más.</p>	<p>Los consejeros del Instituto Electoral del Estado de México duran un año más en su encargo; sin embargo, en la legislación de Baja California hay una contradicción: a pesar de establecer que los integrantes del Consejo duran en su cargo un trienio, con la posibilidad de ser reelectos, menciona que la renovación será cada tres años, negando implícitamente la reelección.</p>
---	---	--

» ELECCIONES REALIZADAS «

Baja California	México	Observaciones
7 elecciones	12 elecciones 9 elecciones ordinarias	A pesar de que el Instituto de Baja California se creó dos años antes que el IEEM, se han realizado menos elecciones que en el Estado de México, debido a que sus elecciones son coincidentes.
1995 Gobernador, municipales y diputados.	1996 Diputados y ayuntamientos	
1998 Municipales y diputados.	1999 Gobernador	
2001 Gobernador, municipales y diputados.	2000 Diputados y ayuntamientos	
2004 Municipales y diputados.	2003 Diputados y ayuntamientos	
2007 Gobernador, municipales y diputados.	2005 Gobernador	
2010 Diputados y municipales.	2006 Diputados y ayuntamientos	
2013 Gobernador, municipales y diputados.	2009 Diputados y ayuntamientos	
	2011 Gobernador	
	2012 Diputados y ayuntamientos	
	3 extraordinarias	
	1997 Ayapango	
	2003 Atenco, Chalco y Tepotztlán	
	2006 Ocoyoacac	

» MEDIOS DE IMPUGNACIÓN «

<p>Recurso de Revisión (RR): Con este medio de defensa se impugnan los cómputos, la declaración de validez de la elección y entrega de constancias (todo lo relacionado a los resultados de la elección).</p>	<p>Recurso de Revisión: Con este medio de defensa, se impugnan actos o resoluciones de los órganos desconcentrados del Instituto.</p>	<p>El Instituto Electoral del Estado de México contempla como medios de defensa para periodo electoral: el RR, el RA y el JI, aclarando que el RA es el único medio de impugnación procedente también en periodo no electoral.</p>	
<p>Recurso de Inconformidad (RI): Con este medio de defensa, se impugnan actos y resoluciones del Consejo General.</p>	<p>Recurso de Apelación: Con este medio de defensa, se impugnan actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto.</p>		<p>IEPCBC: Sus medios de defensa existen para periodo electoral o no electoral.</p>
<p>Recurso de Apelación (RA): Se utiliza para impugnar resoluciones de las salas unitarias del Tribunal local; para impugnar actos o resoluciones de los partidos políticos con relación a sus asuntos internos y en contra de actos o resoluciones emitidos con relación a los procedimientos y requisitos de los partidos políticos para la selección de los candidatos y precandidatos a cargo de elección popular.</p>	<p>Juicio de Inconformidad (JI): Únicamente existe en periodo electoral y se utiliza para impugnar: la votación recibida en una o varias casillas, los resultados obtenidos en las actas de cómputo, otorgamiento de la constancia de mayoría y declaración de validez de la elección.</p>		<p>RR. Se equipara a nuestro JI.</p> <p>RI. Se equipara al Recurso de Apelación y al Recurso de Revisión y se puede utilizar en periodo electoral y no electoral.</p> <p>RA. Se equipara a un JRC (federal) (JDC) y medios de defensa intrapartidistas.</p>

› PERSONERÍA ‹

Baja California	México	Observaciones
<p>RI. Partidos políticos. Asociaciones políticas. Personas o entidades afectadas por resoluciones. Personas o entidades afectadas en resoluciones de procedimientos administrativos. Personas o entidades afectadas en procedimientos administrativos diferentes.</p> <p>RA. Personas físicas o morales militantes de partidos políticos estatales. Militantes de los partidos políticos nacionales.</p> <p>RR. Partidos políticos y las coaliciones.</p>	<p>Partidos políticos.</p> <p>RA. Organizaciones interesadas en constituirse como partido político.</p> <p>RR. Sólo en periodo electoral partidos políticos y coaliciones.</p> <p>RA. Partidos políticos o coaliciones. Ciudadanos y organizaciones de observadores.</p> <p>JL. Partidos políticos y coaliciones.</p>	<p>IEPCBC: La figura de coaliciones no aparece con personería para interponer el RI ni el RA.</p> <p>Sin embargo, sus medios de impugnación sirven también para que los militantes de partidos políticos estatales impugnen actos o resoluciones de asuntos internos de los partidos.</p>

› AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER ‹

<p>RI RR RA</p> <p>Son resueltos por las Salas Unitarias del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado.</p> <p>(Ver página 17)</p>	<p>RR. Consejo General. RA. Tribunal Electoral del Estado de México. JL. Tribunal Electoral del Estado de México. JRC. Sala superior o regional, en su caso. JDC. Sala superior o regional, en su caso. REC. Sala Superior.</p>	<p>Todos los medios de impugnación son turnados al Tribunal, desahogando la labor del Instituto en periodo electoral y no electoral.</p>
---	---	--

› PARTES ‹

<p>Actor o recurrente: Ciudadanos Partidos políticos Coaliciones Tercero interesado Autoridad responsable Personas físicas o morales Militantes de los partidos políticos locales Militantes de partidos políticos nacionales Asociaciones políticas Personas o entidades</p>	<p>Actor: Ciudadano Organización de ciudadanos Partidos políticos Coaliciones Tercero interesado Autoridad responsable Candidato coadyuvante Organizaciones interesadas en constituirse como partido político local Organizaciones de observadores</p>	<p>Contemplan la figura de las coaliciones únicamente en el Recurso de Revisión y Apelación.</p> <p>No se contempla la figura de coadyuvante.</p>
---	--	---

› TÉRMINOS ‹

Baja California	México	Observaciones
Cinco días para impugnar (artículo 411).	Cuatro días para impugnar (artículos 307 y 308).	Cuentan con un día más para recibir medios de impugnación.

› PLAZOS Y TÉRMINOS ‹

En proceso electoral todos los días y horas son hábiles.	En proceso electoral todos los días y horas son hábiles.	Los plazos son similares; sin embargo, para la tramitación el IEEM cuenta con 24 horas para publicar y remitir después de cuatro días, y Baja California cuenta con cinco días para impugnar y publica en 3 horas una vez recibido el medio de impugnación.
Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.	Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.	
Periodo no electoral. Se cuentan sólo días hábiles (lunes a viernes).	Periodo no electoral. Se cuentan sólo días hábiles (lunes a viernes).	

› PUBLICIDAD DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ‹

Artículo 406, fracción II. Obliga a dar publicidad del medio de impugnación, dentro del término de tres horas posteriores a la recepción del escrito, hacerlo del conocimiento público mediante cédula que fijarán en los estrados durante un plazo de 72 horas.	Artículo 313. Obliga a dar publicidad del medio de impugnación, dentro del término de 24 horas siguientes a su recepción mediante cédula.	Baja California publica en 3 horas sus cédulas.
		El IEEM cuenta con 24 horas para realizarlo.

› AVISO ‹

Artículo 406, fracción I, por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al Tribunal Electoral.	No obliga a dar aviso al Tribunal local.
--	--

› REGLAS PARA EL TRÁMITE ‹

Baja California	México	Observaciones
<p>Artículo 405</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El nombre del recurrente y el domicilio; 2. Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad electoral responsable; 3. Mencionar los hechos y los agravios; 4. Ofrecer las pruebas; 5. Los puntos petitorios; 6. El nombre y firma del promovente; 7. Anexar documento con el que acrediten la personería; y 8. Escrito para solicitar pruebas al órgano competente. 	<p>Artículo 311</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre. 2. Domicilio. 3. Documento que acredite personería. 4. Identificar acto o resolución impugnada y autoridad responsable. 5. Mencionar hechos y agravios. 6. Aportar pruebas. 7. Nombre y firma autógrafa. 	<p>Incluyen como requisito mencionar los puntos petitorios.</p> <p>Exigen el escrito, en su caso, para solicitar pruebas al órgano competente.</p> <p>Cabe resaltar que las certificaciones de documentos, en general, tienen un costo para el partido, candidato, ciudadano o coalición, y lo fundamentan en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, artículo 18, que a la letra dispone:</p> <p>Los derechos de legalización, firmas y expedición de certificados, certificaciones, estudios de cumplimiento y reevaluación de estudios no comprendidos en otros capítulos de la presente ley, y los derechos por servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>Fracción I Inciso a) legalización de documentos expedidos por servidores públicos estatales y notarios públicos.</p> <p>Tarifa 68.41 por hoja.</p>

› NOTIFICACIONES ‹

<p>Artículo 418</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personalmente. 2. Por estrados. 3. Por oficio. 4. Por correo certificado. 5. Por telegrama. 6. A través del periódico oficial del Estado. 7. Diarios de mayor circulación. 8. Por medios electrónicos (en casos de manifestación expresa de las partes para ello). 	<p>Artículo 319</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personalmente. 2. Por estrados. 3. Por oficio. 4. Correo certificado. 5. Telegrama. 	<p>Contemplan la figura de periódico oficial, diarios de mayor circulación y medios electrónicos.</p>
--	--	---

› IMPROCEDENCIA ‹

Baja California

- Artículo 415
I. a III ...
- IV. No ofrezca ni aporte pruebas en los plazos señalados en esta Ley, salvo que se señalen las razones justificadas por las que no obren en poder del promovente;
- V. Se impugnen actos o resoluciones respecto de las cuales hubiere consentimiento expreso o tácito; entendiéndose este último cuando no se haya promovido medio de defensa en los términos de esta Ley;
- VI. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hayan consumado de un modo irreparable;
- VII...
- VIII.No se hayan agotado previamente las instancias internas del partido político de que se trate, en caso del recurso de apelación a que se refieren las fracciones II y III del artículo 401 de esta Ley, y
- IX. No reúnan los requisitos que señala esta Ley para que proceda el recurso de revisión.

México

- Artículo 317
- I. No interpuestos por escrito o ante el órgano responsable.
- II. a VI...
- VII. Se impugne más de una elección con una misma demanda. No se considerará que se impugna más de una elección cuando del contenido de la demanda se desprenda que se reclaman los resultados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional simultáneamente.

Observaciones

Contempla la figura de improcedencia cuando no aporten pruebas.

Contempla instancias internas para los candidatos.



› TRIBUNAL ELECTORAL ‹

El Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado según el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California se compone:

Por tres magistrados numerarios, entre ellos el presidente y hasta dos supernumerarios.

Cada magistrado integra una sala unitaria, por lo que se compone por tres salas y éstas resuelven

Tribunal Electoral del Estado de México:

Cinco magistrados electorales, entre ellos el Presidente

Duración: seis años y no pueden ser reelectos.

El presidente dura en su cargo por tres años, pudiendo ser reelecto por otro periodo más.

Al Tribunal Electoral de Baja California se le contempla en la Ley Orgánica no en la Ley Electoral.

Su presidente dura un año en su encargo, pudiendo ser reelecto; y en el Estado de México será de tres años y también se contempla su reelección.

Los magistrados duran la mitad de tiempo que en el Estado de México.

los procedimientos sancionadores ordinarios (sanciones de quejas o denuncias instruidas por el Consejo General del Instituto excepto las relacionadas con fiscalización).

Duración:

Artículo 252. Presidente un año, pudiendo ser reelecto.

Artículo 255. Magistrados tres años, sin poder ser ratificados.

> QUEJAS <

Baja California

Las resuelve el Tribunal Electoral

México

Las resuelve el Consejo General, pudiendo ser impugnadas las resoluciones mediante recurso de apelación.

Observaciones

No cuentan con medio de defensa para impugnar actos de consejos distritales; sin embargo, utilizan la queja o inconformidad en contra de actos de los Consejos Distritales, mismas que son tramitadas por los mismos Consejos y remitidas al tribunal local para su resolución; estas quejas impugnan por lo general actos de precampañas, campañas y propaganda electoral.

> RECUESTO <

Artículo 375

El recuento total de votos procederá sólo si al término del cómputo a que se refiere el artículo anterior, se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

El Instituto Electoral del Estado de México aprobó el acuerdo 208/2012, mediante el cual se publicó el Manual para llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos 2012.

A diferencia de Baja California, en el Estado de México procede el recuento cuando haya indicios, al inicio del cómputo, de que la diferen-

El Consejo General de Baja California aprobó realizar el conteo voto por voto en los 17 distritos, dejando a consideración de los mismos aprobarlo y llevarlo a cabo.

No existe un manual para el recuento.

La mañana del miércoles 10 de julio dio inicio el conteo de votos en Baja California, después de las fallas del PREP (empresa PROISI) en

Artículo 376

En los casos en que se ordene el recuento total de votos, el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al Consejo General, ordenará la creación de hasta tres grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos, y los delegados de la Dirección General del Instituto Electoral. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.

El Consejero Electoral que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

El presidente del Consejo Distrital realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos Distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, y en las fracciones II y III del artículo 374 de esta Ley, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral. En ningún caso podrá solicitarse a las autoridades judiciales que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales.

cia entre el primer y segundo lugar sea menor o igual a 1%.

la elección de gobernador en 12 de los 17 distritos a petición de la Coalición “Compromiso por Baja California” (PRI-PVEM-PT-PES).

Por ley, el IEPCBC tenía hasta el martes 16 de julio a las 23:59 para recibir los resultados del cómputo y entregar el acta de mayoría al ganador de la votación el 22 de julio.

La Coalición “Comprometidos por Baja California”, encabezada por el PRI, retiró su petición de que fueran abiertos todos los paquetes electorales de la elección a Gobernador.

Sin embargo, dicha coalición solicitó por escrito dejar sin efecto la petición de apertura de paquetes, a través de Marcelo Machain, representante ante el consejo del Instituto Electoral local de la alianza “Comprometidos por Baja California” (PRI, PVEM, PT y Partido Encuentro Social).

Puntos relevantes

1. El Instituto Electoral de Baja California no cuenta con instalaciones propias. Renta diferentes edificios para el Órgano Central y órganos desconcentrados.
2. Cuentan con dos consejeros super-numerarios que se encuentran presentes en todas y cada una de las sesiones que se celebran, ya que de faltar alguno de los consejeros electorales, ellos entran de manera inmediata a suplirlos.
3. El total del personal que labora en el Instituto es de 1,833, contemplando al de los consejos y delegaciones: 91 trabajadores conforman el personal de confianza y 1,742 el eventual; además, cuenta con 128 consejeros.
4. El área encargada de la tramitación y sustanciación de medios de impugnación está a cargo del Secretario Fedatario.
5. Cuentan con tres tipos de quejas, en contra de propaganda, en contra de autoridades gubernamentales y en contra de actos relacionados con la fiscalización de los partidos políticos y coaliciones.
6. El área encargada de la tramitación de las quejas es la Comisión del Régimen de Partidos Políticos.
7. En la historia del Instituto, nunca se ha sancionado a algún partido o coalición.
8. Uno de los medios de impugnación de algún caso práctico más sobresaliente fue el de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional en el proceso anterior.
9. En el proceso electoral 2013, un ciudadano presentó un juicio de revisión constitucional electoral que fue remitido a la Sala Superior, con número SUP-JRC-387/2013, en donde, a grandes rasgos, se planteaba la existencia de un espacio en blanco en la boleta diseñada para ese proceso electoral; sin embargo, el ciudadano solicitaba se agregara otro espacio para votar por algún candidato independiente.
10. El Consejo General aprueba lineamientos exclusivos para el proceso electoral, por ejemplo, el Manual de Procedimientos para la Realización del Cómputo Distrital de las Elecciones de Gobernador, Municipales, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Diputados por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral 2013.
11. El Tribunal local es el responsable de resolver las quejas que llegan al Consejo General.
12. Utilizan el Recurso de Inconformidad para impugnar posibles violaciones a los derechos político-electorales a nivel estatal.
13. En todos los distritos cuentan con cámaras para observar el cómputo desde la sala del Consejo General y la transmisión la abren al público presente en la sesión.



- 
14. No cuentan con servicio profesional de carrera, por lo que no existe medio de impugnación para combatir la selección de integrantes de los Consejos Distritales.
 15. Los Consejos Distritales entran en receso a más tardar el 31 de agosto de cada proceso electoral.
 16. Los conflictos relacionados con propaganda y que son interpuestos ante los distritos son resueltos siempre por el mismo Consejo Distrital.
 17. En caso de presentarse una queja relacionada con propaganda ante el Consejo General, éste no tiene la facultad para sancionar, únicamente puede hacerlo el Tribunal local; sin embargo, si la queja es de carácter administrativo las resuelve el Consejo General con una sanción administrativa.
 18. Hasta la celebración del proceso electoral no eran reguladas las candidaturas independientes, no existen.
 19. Las quejas interpuestas, ya sea ante Consejos Distritales o ante Consejo General, carecen en su mayoría del domicilio del presunto responsable, por lo que las quejas terminan resolviéndose como no interpuestas o desechadas.
 20. Las oficinas operativas están a cargo de delegados distritales (organización y capacitación) integradas por el auxiliar electoral, notificador capturista, secretaria, capacitador auxiliar electoral y asistente de oficina de campo.
 21. En el exterior de los Consejos Distritales se publican los teléfonos del presidente, secretario fedatario y del personal encargado de cubrir el área por si alguien se presenta a entregar cualquier escrito fuera del horario de oficina.
 22. El Consejo General establece el horario de labores, teniendo en cuenta que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles.



INSTITUTO ELECTORAL Veracruzano



El Instituto Electoral Veracruzano (IEV) es un organismo autónomo de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos.

Información general

Legislación



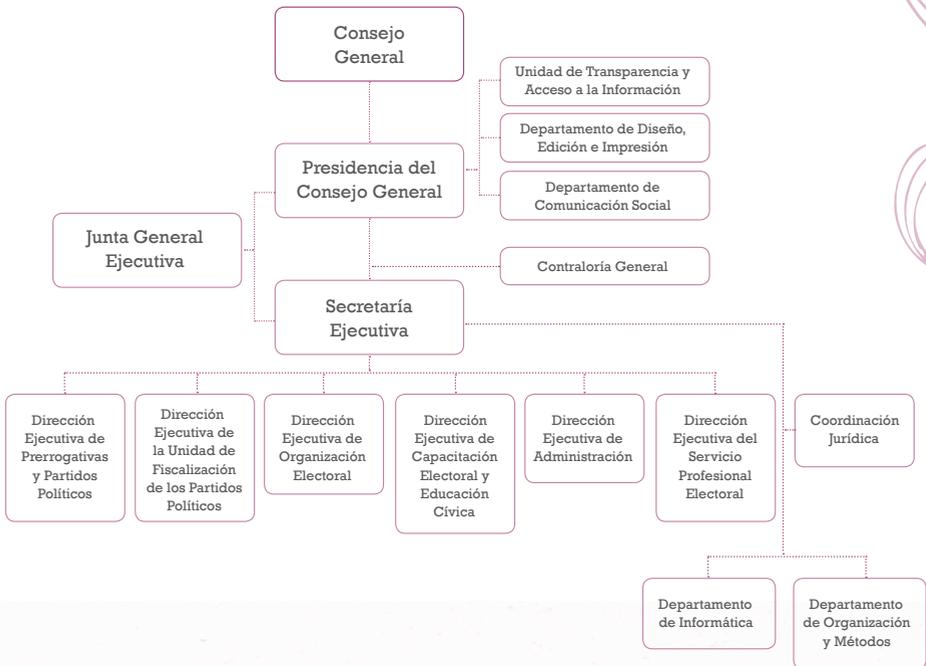
El Instituto Electoral Veracruzano aplica las siguientes leyes:

1. Código Electoral número 568 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz* el 1 de agosto de 2012. Esta normatividad abrogó el Código Electoral número 307, publicado el 22 de diciembre de 2008.
2. Reglamentos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
3. Ley número 96 de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular.

Órgano



Está integrado de la siguiente forma:



CONSEJEROS INTEGRANTES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN

- › **Presidenta del Consejo:**
Carolina Viveros García

- › **Consejeros electorales:**
Jacobo Alejandro Domínguez Gaudini
Alfonso Ayala Sánchez
Arcelia Guerrero Castro
Humberto Antonio Ramírez Sáinz

- › **Secretario del Consejo:**
Víctor Hugo Moctezuma Lobato

LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS SON LOS SIGUIENTES:

- › Consejos Distritales
- › Consejos Municipales
- › Mesas Directivas de Casilla

Elección



30 | Diputados locales
212 | Ayuntamientos

- › 10,027 casillas programadas para la elección de ayuntamientos y 10,079 para la de diputados.
- › Casillas instaladas el día de la jornada electoral: 9,997 (equivalente a 99.01%).
- › El inicio formal del proceso electoral es con la sesión que celebre el Consejo General dentro de los 10 días de noviembre del año anterior.

Actores



Partidos políticos nacionales:



Partidos políticos locales:



Campañas



► Precampañas:

Duración: hasta 40 días.

Campañas:

Duración: hasta 60 días.

REGLAS GENERALES SOBRE LA COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA:

- No podrá colocarse propaganda electoral en edificios públicos o coloniales, monumentos y obras de arte, o en el pavimento de las vías públicas.
- Se abstendrán de efectuar inscripciones o instalaciones para fines propagandísticos en accidentes orográficos, como cerros, colinas, barrancas o montañas.
- Podrá fijarse o colocarse en propiedades particulares, previa autorización de los dueños.
- Podrá fijarse o colgarse en elementos de equipamiento urbano, bastidores y mamparas, siempre que no dañe su estructura, impida la visibilidad de conductores y peatones ni represente un estorbo y peligro para los mismos.

Jornada electoral



› Domingo 7 de julio.

Cómputo



› Los cómputos distritales para la elección de Diputados por el principio de mayoría y la elección de Ayuntamientos se llevó a cabo el día martes 9 de julio de 2013.

Medios de impugnación



- Recurso de Revisión.
- Recurso de Apelación.
- Recurso de Inconformidad.
- Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Pase



› Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral:

- Procedimiento Ordinario Sancionador.
- Procedimiento Especial:
 - » Violación en materia de propaganda.
 - » Actos anticipados de precampaña o campaña.

Comparativo

> ÓRGANOS ELECTORALES <

Veracruz	México	Observaciones
<p>El Instituto cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales y de vigilancia, en los términos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Órganos Centrales:<ol style="list-style-type: none">a) El Consejo General.b) La Presidencia del Consejo General.c) La Secretaría del Consejo General.d) La Junta General Ejecutiva.e) La Secretaría Ejecutiva.f) La Contraloría Generalg) Las Comisiones del Consejo.• Órganos ejecutivos, que son las Direcciones de:<ol style="list-style-type: none">a) Prerrogativas y Partidos Políticos.b) Organización Electoral.c) Capacitación Electoral y Educación Cívica.d) Administración.e) Servicio Electoral Profesional.f) Unidad Técnica de Fiscalización.• Órganos desconcentrados:<ol style="list-style-type: none">a) Consejos Distritales Electorales.b) Consejos Municipales Electorales.c) Mesas Directivas de Casilla (artículo 112, CEV). <p>La duración en el cargo de los integrantes del Consejo General y el Secretario Ejecutivo General será el siguiente:</p> <p>Presidente del Consejo General: seis años; no puede ser reelegido (artículo 118, CEV).</p> <p>Consejeros electorales cuatro años y pueden ser reelegidos por un</p>	<p>El IEEM ejerce funciones en todo el estado a través de sus Órganos Centrales y desconcentrados (artículo 83).</p> <p>Son Órganos Centrales:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Consejo General.• La Junta General.• La Secretaría Ejecutiva General.• El Órgano Técnico de Fiscalización (artículo 84). <p>Órganos en los distritos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Junta Distrital.• Consejo Distrital (artículo 110). <p>Órganos municipales:</p> <ul style="list-style-type: none">• Junta Municipal.• Consejo Municipal (artículo 119). <p>El Consejero Presidente, Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo General durarán en el encargo cuatro años con la posibilidad de ser reelegidos un periodo más (artículos 86 y 89 del CEEM).</p> <p>Integración del Consejo General</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Consejo General se integra con un consejero presidente y seis consejeros electorales, con voz y voto (siete).2. Un representante por cada partido político con registro, con derecho a voto.	<p>En el Instituto Electoral Veracruzano no destaca en los órganos ejecutivos una Dirección Jurídica Consultiva, con atribuciones prescritas desde la ley local, como en el Estado de México, sino que de una revisión al Manual Interno, se advierte que la Unidad Jurídica dependiente de la Secretaría Ejecutiva tiene facultades similares.</p> <p>La inclusión de cuota de equidad de género en el Instituto Electoral de Veracruz es una característica significativa que obliga a que, por lo menos, dos de los consejeros ciudadanos sean mujeres, situación que no se encuentra regulada en la normatividad del Estado de México.</p> <p>Tampoco se encuentra regulada la obligación de renovar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de forma escalonada.</p> <p>La duración del cargo para los Consejeros Generales y el Secretario Ejecutivo es de cuatro años, con la posibilidad de ser reelegidos un periodo más.</p> <p>La diferencia se establece en el cargo de consejero presidente, toda vez que en Veracruz es un periodo de seis años, sin posibilidad de ser reelegido, mientras que en ley comicial del Estado de México dura cuatro años y puede ser nombrado nuevamente por otro periodo igual.</p>

periodo más, de igual forma el secretario ejecutivo general (artículos 118 y 125, CEV) .

Asimismo, se establece que el Consejo General no podrá estar integrado por más de 60% de consejeros electorales de un mismo género.

La renovación de dicho órgano superior de dirección será de manera escalonada.

Integración del Consejo General

- a) Cinco consejeros electorales, el presidente del Consejo y cuatro consejeros más.
- b) Un representante por cada partido político que tuviera su registro o acreditación.
- c) Secretario del Consejo General.

Integración de los Consejos Distritales y Municipales

- a) Cinco consejeros electorales.
- b) Secretario del Consejo.
- c) Vocal de Organización Electoral.
- d) Vocal de Capacitación Electoral.
- e) Un representante de cada uno de los partidos políticos acreditados.

Se instalarán a más tardar el 15 de febrero del año de la elección.

Los Consejos Municipales se integran de la misma forma, con excepción de los municipios que cuentan con más de 50 casillas, en los que habrá cinco consejeros; los que cuenten con hasta 50 casillas tendrán tres consejeros electorales.

La cuota de género establecida para la integración de los órganos desconcentrados no debe exceder 70% de un mismo género.

3. El secretario ejecutivo general, quien fungirá como secretario del Consejo con derecho a voz.

Integración de los órganos desconcentrados.

Las Juntas Distritales y Municipales se integran por:

- a) Vocal ejecutivo;
- b) Vocal de organización electoral; y
- c) Vocal de capacitación (artículos 111 y 120 del CEEM).

Los Consejos Distritales y Municipales se integran por:

1. Dos consejeros que serán el vocal ejecutivo y el vocal de organización electoral de la Junta Distrital correspondiente, el primero fungirá como presidente del Consejo y el segundo como secretario, teniendo ambos derecho a voz y el presidente a voto y, en caso de empate, a voto de calidad.
2. Seis consejeros electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados en el Código Electoral del Estado de México.
3. Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto. (Artículos 113 y 122 del CEEM)

Los Consejos Distritales iniciarán funciones dentro de los primeros 10 días de febrero del año de la elección.

Asimismo, como se observa de la integración de órganos desconcentrados, se puede advertir que en el Instituto Electoral Veracruzano no existen las Juntas Distritales ni Municipales.

Aunado a lo anterior, el número de integrantes de los Consejos Municipales de Veracruz puede variar de tres a cinco, dependiendo del número de casillas que se instalen en el municipio respectivo.

Veracruz

La Constitución Política del Estado de Veracruz y su respectiva ley comicial señalan que las campañas para la elección de diputados y ayuntamientos no podrán exceder de 60 días y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las campañas; es decir, 40 días.

En ese tenor, las precampañas, según el Código Electoral del Estado de Veracruz, son el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados, por cada partido, con el objeto de seleccionar al candidato o candidatos que serán registrados para la elección de que se trate (artículo 68, fracción I, del CEV).

Periodo para el desarrollo de las precampañas:

Primer domingo de febrero al cuarto domingo de abril del año de la elección.

Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente (artículo 80, CEV).

La cual, de conformidad con el artículo 185 del Código Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los plazos en que los partidos políticos presentarán su solicitud, y en la parte que interesa señala:

México

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México establecen que las precampañas no podrán excederse de 10 días (artículos 12, párrafo décimo segundo, de la CPESM y 144 F del CEEM).

En ese tenor, las precampañas para las elecciones de diputados y ayuntamientos deberán realizarse dentro del cuadragésimo quinto y el vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo y las campañas deben iniciar un día después del registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva.

Así, de conformidad con los artículos 147, fracciones II y III, 149, párrafos quinto y sexto, y 159 del Código Electoral del Estado de México, las precampañas serán entre el 17 de marzo y el 6 de abril del año de la elección y las campañas electorales iniciarán entre el 24 y el 26 de mayo del año de la elección, dependiendo de la elección de que se trate.

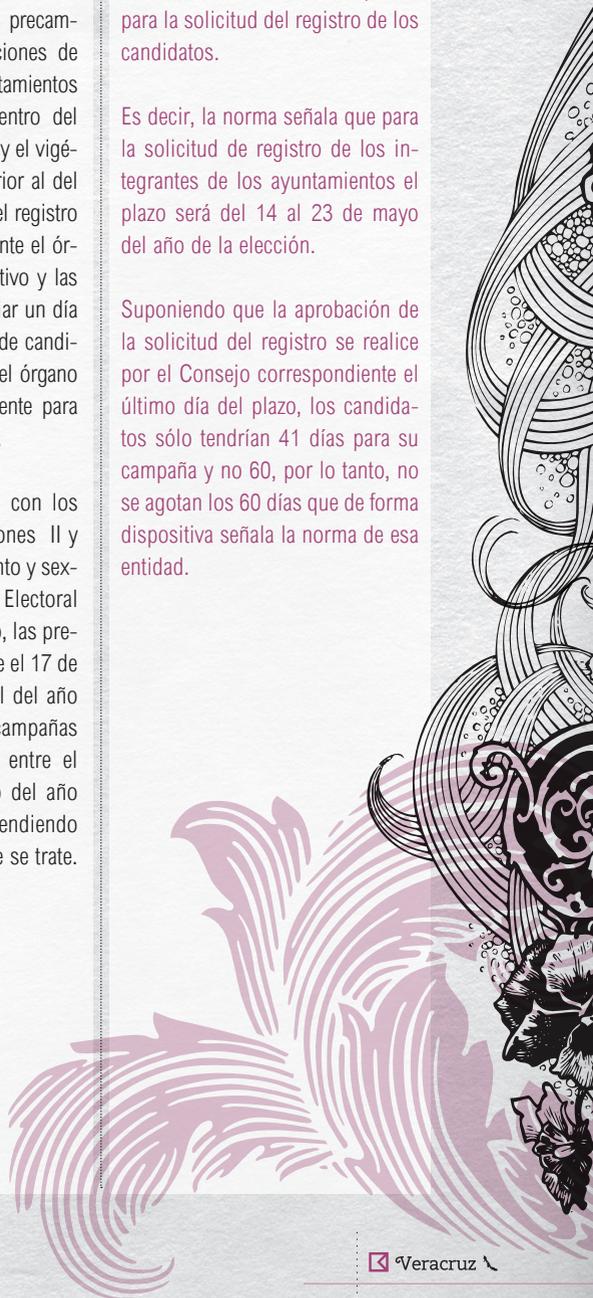
Observaciones

En el estado de Veracruz, las precampañas exceden por 20 días a las del Estado de México y las campañas 25 días.

Sin embargo, cabe señalar que cuantificando los plazos que señala la normativa veracruzana, las campañas no necesariamente duran 60 días, debido a los plazos para la solicitud del registro de los candidatos.

Es decir, la norma señala que para la solicitud de registro de los integrantes de los ayuntamientos el plazo será del 14 al 23 de mayo del año de la elección.

Suponiendo que la aprobación de la solicitud del registro se realice por el Consejo correspondiente el último día del plazo, los candidatos sólo tendrían 41 días para su campaña y no 60, por lo tanto, no se agotan los 60 días que de forma dispositiva señala la norma de esa entidad.



- II. Para diputados locales por el principio de mayoría relativa, ante cada consejo distrital del seis al quince de mayo del año de la elección;
- III. Para diputados locales por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del diecinueve al veintiocho de mayo del año de la elección. Previamente a que las presenten, los partidos deberán comprobar ante el propio Consejo General lo siguiente:
...
- IV. Para integrantes de los ayuntamientos, ante cada consejo municipal del catorce al veintitrés de mayo del año de la elección.

> PROPAGANDA ELECTORAL <

Veracruz

Los partidos políticos para la difusión y colocación de la propaganda electoral se deben sujetar a las siguientes reglas:

- Fijar propaganda en lugares de uso común o acceso públicos a las bases y procedimientos que convenga el Consejo General o, en su caso, los Consejos Distritales o Municipales del Instituto con las autoridades federales, estatales y municipales.
- Fijar o colocar propaganda electoral en propiedades particulares, previa autorización de los dueños o poseedores.
- Fijar o colgar propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, bastidores y mamparas, siempre que no dañe su estructura, impida la visibilidad de conductores y

México

Los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas para la difusión y la fijación, colocación, adhesión y pinta de propaganda electoral:

- Podrá fijarse en lugares de uso común que designen para tal efecto los Consejos Municipales o Distritales.
- Podrá colocarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso respectivo.
- No podrá colgarse, colocarse, fijarse, adherirse o pintarse en:
 - a) Elementos de equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los conductores de vehículos, la circulación de los peatones o los

Observaciones

Las prohibiciones con relación a la colocación de la propaganda electoral en el Estado de México y el estado de Veracruz difieren, en virtud de que en el segundo se encuentra permitida la colocación de la propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, bastidores o mamparas con las limitantes de que no dañe la estructura u obstaculice la visibilidad de los conductores y peatones o represente un estorbo y peligro para los mismos.

Asimismo, en la legislación de Veracruz, se denomina accidente orográfico y no geográfico.

Por cuanto hace que la propaganda electoral debe abstenerse de difamar, denigrar o calumniar a los sujetos señalados por la propia norma, en circunstancias

peatones ni represente un estorbo y peligro para los mismos.

- Abstenerse de efectuar inscripciones o instalaciones para fines propagandísticos en accidentes orográficos, como cerros, colinas, barrancas o montañas.

En este punto, en la norma se señala que la propaganda electoral debe cuidar que no se modifique el paisaje, ni perjudique los elementos que forman el entorno natural.

Asimismo, establece que en ningún caso se considerarán accidentes orográficos los que resulten de la acción humana, como la plantación de árboles o cualquier otro tipo de vegetales o las construcciones, cualquiera que sea su índole.

- Abstenerse de fijar o colocar propaganda electoral en edificios públicos o coloniales, monumentos y obras de arte, o en el pavimento de las vías públicas.
- Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, difamación o que denigre a ciudadanos, instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos. Quedan prohibidas las expresiones que inciten al desorden y a la violencia, así como la utilización de símbolos, signos o motivos religiosos o racistas.
- En la propaganda electoral deberá guardarse respeto al honor y a la intimidad personal y familiar de los candidatos.
- Toda propaganda electoral se elaborará con materiales reciclables y biodegradables.
- Finalmente, se alude a la temporalidad para el retiro de propaganda, la cual es de tres días.

(Artículo 81, CEV)

señalamientos de tránsito.

- b) Elementos de equipamiento ferroviario.
- c) Elementos de equipamiento carretero.
- d) Accidentes geográficos. Con relación a estos elementos, la norma señala que no importa su régimen jurídico, por lo que la prohibición abarca todos los ámbitos (federal, estatal y municipal).

- e) Monumentos, construcciones de valor histórico o cultural, plazas públicas principales, edificios escolares, árboles o reservas ecológicas, ni en oficinas, edificios que ocupen los poderes públicos, ni en organismos descentralizados de los gobiernos federal, estatal o municipal o en vehículos oficiales, tampoco podrán distribuirse en ningún tipo de oficina de cualquier nivel en los tres órdenes de gobierno.

- No podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.
- Toda la propaganda impresa será reciclable, preferentemente deberá elaborarse con materiales reciclados o biodegradables. (Artículo 158, CEEM)

similares se encuentra regulado en el artículo 156 del Código Electoral del Estado de México.

› SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ‹

Veracruz	México	Observaciones
<p>Los medios de impugnación se pueden definir como los mecanismos de defensa que tienen los sujetos vinculados al proceso electoral para tutelar los derechos que consideren vulnerados, con el objeto de lograr que un acto emitido por la autoridad electoral o partido político se revoque o modifique o, en su caso, se decrete la nulidad de la votación recibida en una casilla o de una elección.</p> <p>Por lo tanto, en el presente apartado únicamente se busca referenciar la forma en la que se encuentra regulado el sistema de medios de impugnación en el estado de Veracruz, las características generales de su procedencia y los plazos que tiene la autoridad para sustanciarlos.</p> <p>En ese contexto, los medios contemplados en la normativa electoral del estado de Veracruz son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recurso de Revisión. 2. Recurso de Apelación. 3. Recurso de Inconformidad. 4. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales. <p>1. Recurso de Revisión: procede en contra de los actos emitidos por los Consejos Distritales y Municipales, en la etapa de preparación de la elección.</p> <p>La autoridad competente para resolver este recurso es el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.</p> <p>2. Recurso de Apelación: procede contra los actos o resoluciones del Consejo General del Instituto.</p> <p>3. Recurso de Inconformidad: se puede interponer en contra de lo siguiente:</p> <p>En la elección del Titular del Poder Ejecutivo, contra el cómputo estatal de la elección de Gobernador, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de la mayoría y la declaratoria de Gobernador electo.</p>	<p>El sistema de medios de impugnación establecido en el Estado de México contempla los siguientes mecanismos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recurso de Revisión. 2. Recurso de Apelación. 3. Juicio de Inconformidad. <p>1. El Recurso de Revisión puede ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones, en contra de los actos, omisiones o resoluciones emitidos por los Consejos Distritales y Municipales, únicamente se puede interponer dentro de la etapa de preparación de la elección en el contexto de un proceso electoral.</p> <p>Dicho recurso lo resuelve el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.</p> <p>2. El Recurso de Apelación se puede promover por los partidos políticos o coaliciones, en contra de los actos, omisiones o resoluciones emitidos por los Órganos Centrales del Instituto, o contra los actos u omisiones del presidente del Consejo General o del secretario ejecutivo general del Instituto.</p> <p>Asimismo, lo pueden promover los ciudadanos y las organizaciones de observadores, contra las resoluciones de los Consejos del Instituto respecto de su acreditación.</p> <p>El Recurso de Apelación es el único medio de impugnación en la legislación local que se puede promover en la denominada etapa interprocesos y</p>	<p>El tiempo que tiene la autoridad veracruzana u órgano partidista para remitir toda la documentación al órgano resolutor, ya sea el Consejo General o el Tribunal Electoral, es de 48 horas.</p> <p>Por otra parte, la legislación veracruzana contempla el juicio ciudadano local, que permite tutelar y proteger los derechos político-electorales de todos sus ciudadanos.</p> <p>Asimismo, por este medio se protege a los ciudadanos que tengan la intención de integrar autoridades electorales.</p> <p>La única excepción que expresamente señala la ley respecto a este medio de impugnación es que no puede conocer por esta vía juicios en contra de actos relacionados con la exclusión de la Lista Nominal y la no expedición de la credencial para votar.</p> <p>Ahora bien, respecto al juicio ciudadano, cabe destacar que en el Estado de México no se encuentra regulada su procedencia.</p> <p>Sin embargo, derivado de la actividad jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de México, mediante los denominados asuntos especiales, se ha visto en la necesidad de tutelar los derechos relacionados con este tema.</p>

- I. En la elección del titular del Poder Ejecutivo del Estado, contra el cómputo estatal de la elección de gobernador, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y la declaratoria de Gobernador electo emitidos por el Consejo General del Instituto;
- II. En la elección de los integrantes del Poder Legislativo del estado:
 - a) En la elección de diputados por el principio de mayoría relativa: contra los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez emitidos por el Consejo Distrital correspondiente;
 - b) En la asignación de diputados por el principio de representación proporcional: contra la propia asignación y las correspondientes constancias, cuando se trate de error en la aplicación de la fórmula aplicada al efecto por el Consejo General del Instituto;
- III. En la elección de ayuntamientos:
 - a) Contra los resultados consignados en las actas de cómputo municipal y la consiguiente declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría emitidos por el Consejo Municipal correspondiente;
 - b) Contra la asignación de ediles integrantes del ayuntamiento por el principio de representación proporcional y el consiguiente otorgamiento de las constancias respectivas, por parte de los Consejos Municipales del Instituto.
- IV. Los cómputos de cualquier elección, por error aritmético.

Los únicos motivos para interponer este recurso en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo estatal, distrital y municipal, así como en contra de la declaración de validez de la elección de Gobernador, diputados y ediles por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de las constancias respectivas y la declaración de Gobernador electo, serán las causales de nulidad expresamente establecidas en el CEV.

durante el desarrollo del proceso electoral.

3. El Juicio de Inconformidad procede exclusivamente durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones para reclamar:

- a) En la elección de Gobernador:
 1. Los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, o por error aritmético.
 2. Los resultados consignados en el acta de cómputo final por error aritmético, que resulte determinante para el resultado de la elección.
 3. Las determinaciones sobre el otorgamiento de la constancia de mayoría y la declaración de validez, por nulidad de la elección.
- b) En la elección de diputados:
 1. Por el principio de mayoría relativa, los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético;
 2. Por el principio de mayoría relativa, las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y la declaración de validez, por nulidad de la elección.
 3. Por el principio de mayoría relativa, el otorgamiento de

Esta actuación derivó a partir de noviembre de 2012, por la emisión de las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Sala Regional Toluca, en los expedientes SUP-JDC-3220/2012, SUP-JDC-3221/2012, SUP-JDC-3222/2012, SUP-JDC-3223/2012, SUP-JDC-3224/2012 y ST-JDC-45/2013, entre otros, en los cuales el máximo tribunal en la materia estableció que la falta de reglamentación en cuanto a la sustanciación e instrucción del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales no puede ser un obstáculo que prive a los ciudadanos mexiquenses de la posibilidad de promover dicho medio de impugnación, en defensa de sus derechos, máxime si la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé su protección en el artículo 13 al establecer que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

4. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano sólo es procedente cuando el promovente, por sí mismo y en forma individual:

I. Haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos;

II. Impugne actos o resoluciones que afecten su derecho a ocupar y desempeñar el cargo de elección popular encomendado por la ciudadanía;

III. Impugne actos o resoluciones relacionados con la elección, designación, acceso al cargo o permanencia de dirigencias de órganos estatales de los partidos políticos;

IV. Impugne actos o resoluciones que violenten su derecho para integrar las autoridades electorales y de participación ciudadana en la entidad;

En el caso de la impugnación de la negativa de registro o acreditación como partido o registro como asociación política, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización política agraviada.

Cabe destacar que en el Código Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave se establece una excepción a la procedencia del juicio ciudadano local, cuando se combata la exclusión de la Lista Nominal de Electores o la expedición de la credencial para votar con fotografía, señalando que se debe hacer valer a través del correspondiente juicio federal.

Asimismo, se establece como supuesto de procedencia que el actor haya agotado las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas

constancias por inelegibilidad de un candidato de una fórmula.

4. Por el principio de representación proporcional, por error aritmético, que resulte determinante para el resultado de la elección, en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, o de cómputo de circunscripción plurinominal.

5. Por el principio de representación proporcional, las asignaciones de diputados que realice el Consejo General, por contravenir o aplicar indebidamente las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución Particular y en el CEEM.

6. Por el principio de representación proporcional, el otorgamiento de constancias de asignación por inelegibilidad de un candidato de una fórmula.

En las elecciones de miembros de los ayuntamientos:

1. Los resultados consignados en las actas de cómputo municipales, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético que resulte determinante para el resultado de la elección.

2. Las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y la declaración de validez, por la nulidad de la elección.

3. Las asignaciones de regidores o, en su caso, síndicos, que realice el Consejo Municipal, por contravenir o aplicar indebidamente las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución Particular y en el CEEM.

4. El otorgamiento de constancias de asignación por inelegibilidad de regidores o síndicos de una planilla.

El órgano competente para resolver el Recurso de Apelación y el Juicio de Inconformidad es el Tribunal Electoral del Estado de México.

Los plazos para promover los medios de impugnación

El plazo general para la promoción de los medios de impugnación es de cuatro días.





establezcan para tal efecto, haciendo efectivo el principio de definitividad.

La autoridad competente para resolver los recursos de Apelación, de Inconformidad y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales será el Tribunal Electoral del Poder Judicial de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Plazos para promover los medios de impugnación

Los recursos de Revisión, Apelación y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano previstos en el CEV deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnados, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

El Recurso de Inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos correspondientes o se efectúe la notificación de la resolución respectiva.

Trámite de la autoridad u órgano partidista

La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:

I. Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al Tribunal Electoral, precisando: actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción; y

II. Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que se fijará en los estrados durante un plazo de 48 horas, asentando la razón de la fecha y hora de su fijación y retiro.

Los recursos de Revisión y de Apelación deberán interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugne.

El Juicio de Inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que concluyó la sesión en la que el órgano electoral responsable realizó el cómputo o dictó la resolución que se reclama.

Trámite de la autoridad

Una vez recibido el medio de impugnación la autoridad electoral deberá realizar lo siguiente:

1. Dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, se hará del conocimiento público, mediante cédula que fijará en los estrados, en la cual deberá constar el día y hora de su publicación.

2. Publicar durante el plazo de 72 horas.

3. Vencido el plazo de publicación, se hará llegar al Consejo General o en su caso al Tribunal Electoral dentro de las 24 horas siguientes:

I. El escrito mediante el cual se interpone.

II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados y, en su caso, copia certificada de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo impugnado;

III. Las pruebas aportadas, así como aquellas que le hayan sido solicitadas en tiempo por alguna de las partes y que tengan relación con el medio de impugnación;

IV. Los escritos y pruebas aportadas por los terceros interesados y los coadyuvantes;

V. Un informe circunstanciado en el que se expresarán los motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución que se impugna,

Cuando alguna autoridad u órgano partidista reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, a la autoridad responsable u órgano partidista competente para tramitarlo.

III. Dentro del plazo de la publicidad correspondiente los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

Cumplido el plazo de publicidad, el organismo electoral que reciba un medio de impugnación deberá hacer llegar al órgano competente o al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, según corresponda, dentro de las 48 horas siguientes:

I. El escrito mediante el cual se interpone;

II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, si es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo de que se trate;

III. Las pruebas aportadas;

IV. Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;

V. Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado; y

VI. Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.

El informe circunstanciado será rendido por el secretario del organismo electoral correspondiente y deberá expresar si el promovente del medio de impugnación o del escrito del tercero interesado tiene reconocida su representación y los motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnada.

(Artículos 265 al 323, CEV)

en el que, además, informará si el promovente tiene reconocida su personería ante el órgano del Instituto.

VI. En el caso del Juicio de Inconformidad, los escritos sobre incidentes y de protesta que obren en su poder.

VII. Los demás elementos que se estime necesarios para la resolución del medio impugnativo.

Veracruz

De manera general, el régimen sancionador electoral tiene como objeto hacer efectiva la potestad sancionadora mediante la imposición de una sanción a los sujetos de derecho electoral que realicen conductas que se encuentren clasificadas como una infracción.

Dicho régimen también se encuentra regulado en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que únicamente se señalarán los sujetos de responsabilidad y los procedimientos establecidos para tal efecto.

Los sujetos susceptibles de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales de la referida entidad son:

- I. Los partidos políticos.
- II. Las asociaciones políticas.
- III. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
- IV. Los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos o cualquier persona física o moral.
- V. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales.
- VI. Las autoridades o los servidores públicos federales, estatales, municipales.
- VII. Los notarios públicos.
- VIII. Los extranjeros.
- IX. Los ministros de culto, asociaciones o agrupaciones de cualquier religión.
- X. Los demás sujetos obligados en los términos de la normativa atinente.
(Artículo 324, CEV)

México

El régimen sancionador electoral en el Estado de México, se encuentra regulado en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, así como en los Reglamentos de Quejas y Denuncias y de Propaganda Política y Electoral aprobados por el Consejo General.

Son sujetos de responsabilidad en el Estado de México:

- a) Las personas físicas y jurídicas colectivas.
- b) Los servidores públicos.
- c) Los servidores electorales.
- d) Los notarios públicos.
- e) Los partidos políticos, sus representantes, dirigentes y afiliados.
- f) Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
- g) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local.
- h) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos locales, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos locales, o de actividades que tengan que ver con la materia electoral.
- i) Los demás sujetos obligados en los términos de la normativa electoral.

Ningún procedimiento podrá durar más de seis meses, contados desde la presentación de la queja o denuncia, hasta la emisión de la respectiva resolución.

Observaciones

Las diferencias en la regulación del procedimiento administrativo sancionador esencialmente son:

En la normativa veracruzana, se encuentra un procedimiento ordinario y especial, este último diferenciado porque se sustancia cuando se denuncian hechos relacionados con propaganda electoral o actos anticipados de campaña. Entendiéndose que los demás actos que no tengan relación con estos supuestos se tramitan mediante el procedimiento ordinario.

Caracterizados ambos procedimientos por su celeridad, ya que la autoridad no puede exceder de 30 días para el ordinario y 6 días para el especial, estableciendo que excepcionalmente se pueden ampliar estos términos por un acuerdo fundado y motivado de la Secretaría Ejecutiva por un periodo similar.

En la normativa del Estado de México, no se encuentran diferenciados dos procedimientos; sin embargo, sí se hace la observación de que en las quejas que tengan relación con actos anticipados de campaña, la sustanciación y resolución no debe exceder de 60 días.

No se encuentra limitado el plazo para que la Secretaría a través de la Subdirección de Quejas y Denuncias realice la investigación, simplemente los procedimientos no pueden durar más allá de seis meses hasta su resolución.

La normativa electoral veracruzana contempla dos procedimientos para determinar si algún sujeto de responsabilidad con su conducta transgredió la normatividad.

1. Procedimiento ordinario sancionador.
2. Procedimiento especial sancionador.

El procedimiento ordinario sancionador es para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas; podrá iniciar a instancia de parte agraviada o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras (artículo 356, CEV).

El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de 30 días, a partir de la fecha de recepción del escrito de queja o de la fecha de inicio oficioso del procedimiento. El plazo se puede ampliar por un periodo igual mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

La facultad para fincar responsabilidad por infracciones administrativas electorales prescribe en dos años.

En cuanto hace al procedimiento especial sancionador, se observa lo siguiente:

La Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncien las siguientes conductas:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de seis días contados a partir del acuerdo de admisión, dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Secretaría.

En caso de quejas o denuncias que tengan relación con actos anticipados de precampaña y campaña electoral, la sustanciación y resolución del procedimiento administrativo sancionador electoral no podrá exceder de 60 días.

Asimismo, se dirimen las controversias en materia de propaganda electoral por posibles infracciones a la normativa, de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 158 del Código Electoral del Estado de México, relativa a la colocación, fijación, adhesión y pinta de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, carretero, ferroviario, etcétera.

Éstas son presentadas durante la etapa de precampañas y campañas ante los órganos desconcentrados, quienes las sustentan y determinan si se encuentra acreditada la posible irregularidad, remitiendo el expediente correspondiente a la Secretaría Ejecutiva para formular el proyecto correspondiente, en el cual si de los elementos que obran en autos se desprende la certeza de una conducta susceptible de sanción se propone en esos términos, proyecto que se pone a consideración de la Junta General y posteriormente del Consejo General para que determine su aprobación o no aprobación.

Veracruz

Los cómputos en el estado de Veracruz iniciarán a las 8:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de la elección de que se trate (artículo 242, CEV).

Comenzadas las sesiones en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputados, practicando sucesivamente las siguientes operaciones (artículo 245, CEV):

- I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración.
- II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas, y tomará nota de los resultados que consten en las actas finales de escrutinio contenidas en los expedientes.
- III. Durante la apertura de paquetes se realizará lo siguiente: El presidente o el secretario extraerá:
 1. Los escritos de protesta, si los hubiere.
 2. Lista Nominal.
 3. Relación de ciudadanos que votaron y que no aparecen en la Lista Nominal.
 4. Hojas de incidente
 5. Demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral.

Con esta documentación se dará cuenta al Consejo Distrital o Mu-

México

El cómputo distrital y municipal de una elección es la suma que realizan los Consejos Distritales y Municipales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales o en los municipios.

Los cómputos en el Estado de México iniciarán el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, la cual no debe exceder el plazo de cuatro días.

Los cómputos distritales y municipales para la elección de diputados y ayuntamientos se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión.

Iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputados o ayuntamientos, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

- I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración.
- II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas, y tomará nota de los resultados que consten en las actas finales de escrutinio contenidas en los expedientes.

El Consejo Distrital o Municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas.

Observaciones

Una de las diferencias respecto a este tema es que en la legislación del Estado de México se encuentran detalladas cuáles son las causas fundadas para que se realice nuevamente el escrutinio y cómputo de las casillas que tienen alguna irregularidad o alteración.

Con relación al cómputo, es similar su regulación; sin embargo, lo relevante radica en que en el estado de Veracruz para que se actualice dicha figura deben realizarse los cómputos distritales y municipales y si una vez concluidos existe una diferencia menor o igual a un punto porcentual entre el ganador y el segundo lugar, y lo solicitan los representantes de los partidos políticos, se efectuará el recuento de votos en los paquetes electorales correspondientes a las casillas que no fueron objeto de éste en el cómputo respectivo.

Mientras tanto, en el Estado de México, los supuestos para que se actualice cambian con relación a que si existe un indicio de que entre el ganador y el segundo lugar o, en su caso, otro partido político que haya obtenido un lugar diverso hay una diferencia menor o igual a un punto porcentual, con petición expresa de los representantes de los partidos políticos, se podrá realizar desde el inicio de la sesión.

Asimismo, otra divergencia de la normativa veracruzana es que si los consejos respectivos omiten o niegan realizar el recuento parcial o total, sin causa justificada encontrándose dentro de los supuestos de ley, podrá hacerlo el Tribunal Electoral del Estado.

nicipal, quedando las carpetas bajo resguardo del Consejo respectivo para atender diversos requerimientos.

IV. Se realizará nuevamente el escrutinio y cómputo:

- a) Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista acta de escrutinio y cómputo en el expediente respectivo ni el que se encuentre en poder del presidente del Consejo.
- b) Cuando existan errores evidentes en las actas.

V. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración se compulsarán las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete, con las que obren en poder del presidente del Consejo, de no existir discrepancia se computarán los resultados consignados en ellas.

VI. La suma de los resultados obtenidos constituirá el cómputo de la elección.

VII. Se realizará el acta de cómputo correspondiente haciendo constar los incidentes.

Recuento

Para que se actualice esta figura, debe realizarse a petición expresa de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, además obedece a una característica cuantitativa bajo el siguiente supuesto:

- Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el ganador y el segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida, se realizará el recuento excluyendo las casillas que ya hubiesen sido objeto del mismo.

Procedimiento

1. Para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo respectivo dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones. Para tales efectos, el presidente del Consejo de que se trate dará aviso inmediato a la Presidencia del Consejo General del Instituto.

Se considerará objeción fundada en los siguientes casos:

a) Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo.

1. No coincidan o sean ilegibles.
2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número total de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.
3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación.
4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.

b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obren en poder del presidente del Consejo.

c) Que existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

III. Durante la apertura de paquetes se realizará lo siguiente:

El presidente o el secretario extraerá:

1. Los escritos de protesta, si los hubiere.
2. Lista Nominal.
3. Relación de ciudadanos que votaron y que no aparecen en la lista nominal.
4. Hojas de incidente.
5. Demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral.

Con esta documentación se dará cuenta al Consejo Distrital o Municipal, quedando los paquetes bajo resguardo del Consejo respectivo para atender diversos requerimientos.

2. El presidente del consejo respectivo ordenará la creación de grupos de trabajo que serán presididos por los vocales propietarios o suplentes, así como por el secretario propietario o suplente del Consejo respectivo; cuando se requiera, en virtud del número de casillas a computar, el Consejo podrá acordar la integración de los grupos de trabajo que sean necesarios y que estarán bajo la dirección y supervisión directa de los funcionarios señalados.

3. Los consejeros electorales, propietarios o suplentes se podrán integrar a los grupos de trabajo.

4. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

5. Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea, dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes.

6. De ser necesario el Consejo respectivo podrá designar personal auxiliar para apoyar la labor de los grupos de trabajo.

7. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no la discusión sobre su validez o nulidad.

8. Sobre la validez o nulidad de un voto será el Pleno del Consejo el que decidirá en forma definitiva.

9. En los votos reservados deberá anotarse al reverso el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, quien los resguardará hasta entregarlos al presidente del Consejo respectivo.

10. El vocal o secretario del Consejo que presida cada grupo levantará un acta individual por paquete recontado; asimismo, elaborará una acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, misma que será firmada por los integrantes de cada grupo de trabajo.

IV. Se anotarán los resultados de cada una de las casillas en la forma establecida para ese fin, dejando constancia en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital, de igual manera se anotarán, respecto de cada casilla, las objeciones relativas a votos computados o a votos no computados en el escrutinio, así como aquellas que se refieran a irregularidades e incidentes en el funcionamiento de las mismas.

V. Finalmente, para el caso de la elección de diputados, se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de las casillas especiales, se tomarán los resultados correspondientes a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y su resultado se sumará a los demás.

VI. Las actuaciones realizadas por el Consejo respectivo se harán constar en el acta de cómputo municipal, haciendo constar en ellas operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

VII. Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección, se extenderán las constancias de mayoría dependiendo de la elección correspondiente (diputados o ayuntamientos).

VIII. Para el caso de la elección de ayuntamientos se procederá a la asignación de regidores y, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional, que se integrarán a los ayuntamientos, y se hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.

IX. Se formará el expediente del Consejo Distrital o Municipal.

Recuento

Para que se actualice la figura, ésta debe realizarse a petición expresa de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, además, obedece a una característica cuantitativa bajo los siguientes supuestos:

1. Si de la sumatoria final la diferencia entre el ganador y el segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emi-



11. El presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta de cómputo distrital o municipal de la elección de que se trate, la cual será firmada por los integrantes del Consejo respectivo.

12. Los presidentes de los consejos publicarán en el exterior de los locales que ocupen las mismas, al término del cómputo distrital o municipal, los resultados obtenidos en cada una de las elecciones.

También se contempla que el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz podrá realizar el recuento total o parcial, siempre y cuando el Consejo respectivo lo haya omitido o se haya negado a desahogarlo en la sesión correspondiente sin causa justificada.

tida, se realizará el recuento excluyendo las casillas que ya hubiesen sido objeto del mismo.

2. Al inicio de la sesión, cuando exista indicio (sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casillas apoyado en las actas que obran en el poder del Consejo) de que la diferencia entre el ganador y el segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida.

3. Al inicio de la sesión, cuando exista indicio (sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casillas apoyado en las actas que obran en el poder del Consejo) de que la diferencia entre el ganador y un partido que no haya obtenido el segundo lugar (tercer o cuarto lugar) sea igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida.

Características

1. Se debe concluir antes del domingo siguiente a la jornada electoral.
2. El presidente debe dar aviso inmediato al secretario ejecutivo general del Instituto.
3. Ordenará la creación de grupos de trabajo.
4. Quien presida el grupo de trabajo levantará acta circunstanciada, en la que se consignarán los resultados de cada casilla y el resultado final.
5. Los partidos políticos podrán designar en cada grupo de trabajo un representante.
6. El presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

Para efecto del recuento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Manual para Llevar a Cabo el Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas, para la Elección de Diputados y Miembros del Ayuntamiento 2012, en sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2012.



Establecido un panorama general de la normativa de ambos estados, se precisan las observaciones derivadas de la presencia en el cómputo realizado en el Consejo Distrital número XI, Xalapa I, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Funcionarios que integran el Consejo Distrital



- ▶ **Presidente:**
Jorge Adalberto Fuentes Vergara

- ▶ **Consejeros electorales:**
Jorge Adalberto Fuentes Vergara
Daniel Reyes Morán
Arturo Pérez Monterrosas
María Luisa Marrugat Castillo
Beatriz Ofelia Martínez Lira

- ▶ **Secretario:**
Norma Andrea Andrade Aguirre

- ▶ **Vocal de organización:**
Arturo Rodríguez Márquez

- ▶ **Vocal de capacitación:**
Betzabé Balpuesta Hernández

DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRICTAL SE PUDO APRECIAR LO SIGUIENTE:

1 En el Consejo Distrital número XI, Xalapa I, de Veracruz de Ignacio de la Llave, el procedimiento no se apegó estrictamente a lo señalado por el artículo 245, fracción I, de la ley comicial de esa entidad, toda vez que ese órgano colegiado, una vez que inició dicho ejercicio, decidió que derivado de la recepción de los paquetes electorales no se veían muestras de alteración en los mismos.

Por lo anterior, acordaron que iban a realizar el cómputo siguiendo el orden progresivo de número de casillas y si, por algún motivo, se encontraba un paquete con muestra de alteración se apartaría y se abriría al final.

Se menciona que no se siguió estrictamente el procedimiento marcado en el numeral citado en párrafo precedente, toda vez que esta actividad por prescripción de la propia normativa se tiene que realizar al inicio de la sesión de cómputo.

2. El desarrollo de la sesión de cómputo fue lento y pausado a causa de una discusión que inició el representante del Partido de la Revolución Democrática, quien señalaba que en la bodega se estaban flejando los paquetes con una cinta, por lo que solicitaba se abrieran, ya que dicha circunstancia era un indicio de alteración.
3. La discusión duró aproximadamente dos horas, pues el representante solicitaba que se realizaran diversas actas administrativas para el personal del Consejo porque estaban alterando los paquetes electorales, situación que entorpeció el desarrollo de la sesión correspondiente.
4. Después de generarse diversos debates y actitudes que al Consejo no le parecieron correctas para el desarrollo de la sesión, el Consejero Presidente solicitó al representante del Partido de la Revolución Democrática que se retirara para que se continuara con la sesión.
5. Es necesario resaltar que algunos de los representantes de los partidos políticos que acudieron a la sesión de cómputo no llevaban las copias de las actas de escrutinio y cómputo proporcionadas a sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla; por lo tanto, durante varias horas el cómputo únicamente se limitó a verificar los resultados del acta de escrutinio y cómputo que obraba en poder del Consejo y la que se encontraba dentro del paquete.
6. Posteriormente, regresó el representante del Partido de la Revolución Democrática y solicitó un lugar en la sesión ininterrumpida, el cual le fue concedido por los integrantes del Consejo. A partir de ese momento el cómputo fue más detallado porque dicho representante llegó con las actas de escrutinio y cómputo respectivas.

7

7. La sesión ininterrumpida de cómputo fue constante y concluyó en la madrugada del 10 de julio de 2013; se computaron 286 casillas, de las cuales únicamente se realizó el recuento en cinco, correspondientes a las secciones 1910 C1, 2031 C1, 2033 B, 8086 C2 y 2095 C2.

8

8. Para efecto de realizar el recuento parcial de los paquetes electorales de las casillas no existe una reglamentación o procedimiento específico; sin embargo, los consejeros electorales lo efectuaron conforme a lo siguiente:

- a) Abrieron el paquete electoral correspondiente, separaron los sobres de votos válidos y votos nulos, así como las boletas inutilizadas.
- b) Realizaron la clasificación de los votos emitidos a favor de cada partido político, levantando la boleta electoral correspondiente y mostrándosela a los representantes de los partidos políticos, diciendo en voz alta el nombre del partido político que se encontraba marcado.
- c) Al concluir la clasificación de los votos a cada consejero electoral se le proporcionó una pila de éstos (los votos correspondían a las siguientes fuerzas políticas: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza, Verde Ecologista, Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo, Cardenista, Alternativa Veracruzana y la Coalición “Veracruz para Adelante”) para que los contaran y se llenara el acta en el rubro correspondiente.

Durante esta actividad los integrantes del Consejo Distrital tomaron en consideración la intención del voto, tomando como base el inicio de la marca; todas las marcas fueron consideradas como válidas, excepto palabras denigrantes, groserías, etcétera. Para efecto de la coalición que fue integrada por tres fuerzas políticas, con el hecho de que se encontraran marcados dos partidos que pertenecían a la referida coalición se cuantificaba el voto a su favor. También se consideró el rubro de candidatos independientes; así, tuvo votos a su favor el candidato “Morris”.

- d) Acto seguido, abrieron los votos que fueron declarados nulos y realizaron nuevamente su clasificación.
- e) Contaron las boletas inutilizadas.
- f) Se realizó la sumatoria de las cantidades. En todos los casos dio el número del total de boletas que recibió el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

9

9. Del ejercicio del recuento total de votos, se pudo advertir que la ciudadanía tenía muy clara la forma en que debía emitir su voto, toda vez que en cada una de las boletas se observaba la intención del voto, con las líneas y marcas dentro de los recuadros de la opción política correspondiente.

10

10. El cómputo final del Distrito número XI, Xalapa I, fue el siguiente:

Principio de mayoría relativa	
PAN	15,992
PRI	35,605
PVEM	3,460
Nueva Alianza	3,459
Coalición “Veracruz para Adelante”	42,524
PRD	5,006
PT	2,079
Movimiento Ciudadano	7,671
AVE	2,722
Partido Cardenista	2,208
No registrados	2,400
Votos nulos	4,497

Principio de representación proporcional

PAN	16,101
PRI	35,859
PVEM	5,048
Nueva Alianza	3,471
PRD	2,089
PT	7,700
Movimiento Ciudadano	3,473
AVE	2,749
Cardenista	2,226
Votos nulos	4,551
Votación total	83,267

11

11. De manera general, las actividades desarrolladas en el Consejo Distrital tuvieron mucha civilidad, por lo que no fue necesario el resguardo del inmueble por las fuerzas policiacas.

Finalmente, cabe señalar que en los únicos municipios donde se realizó el recuento total de votos fue en Zontecomatlán y Cohahuatlán.

Puntos relevantes

1. El cómputo municipal y distrital se desarrolla el martes siguiente a la jornada electoral, con el objetivo de que los órganos desconcentrados tengan un plazo mayor para el desarrollo de las sesiones respectivas.
2. Para que se actualice la figura del recuento total de votos, debe existir una diferencia igual o menor a un punto porcentual; además, sólo procederá a petición de un partido político y una vez terminado el cómputo.
3. Como se encuentra planteado el sistema actualmente en la legislación de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se cuantifica el número de votos registrados para un candidato independiente, toda vez que se suman a los votos nulos, como aconteció con el candidato "Morris".
4. Los ciudadanos tienen a su alcance el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales a nivel local, el cual garantiza la protección de los derechos de votar, ser votado, libre asociación, afiliación e integración de autoridades electorales locales.
5. El plazo que tienen las autoridades administrativas electorales para remitir los medios de impugnación al Tribunal Electoral es de 48 horas una vez fenecido el término para la publicación de los mismos, situación que obedece a que algunos municipios se encuentran lejos de la ciudad de Xalapa, sede del Instituto Electoral Veracruzano.
6. Los partidos políticos tienen permitido colocar propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, siempre que no impida la visibilidad de los peatones o conductores de vehículos.
7. El Instituto Electoral Veracruzano sustancia y resuelve el procedimiento especial sancionador que procede por denuncias realizadas por presuntas infracciones cometidas a las reglas de colocación y fijación de propaganda electoral, así como para la realización de actos anticipados de campaña.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE Zacatecas



El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones; fue creado en 1997 y ha organizado seis elecciones (1998, 2001, 2004, 2007, 2010 y 2013).

Información general

Legislación



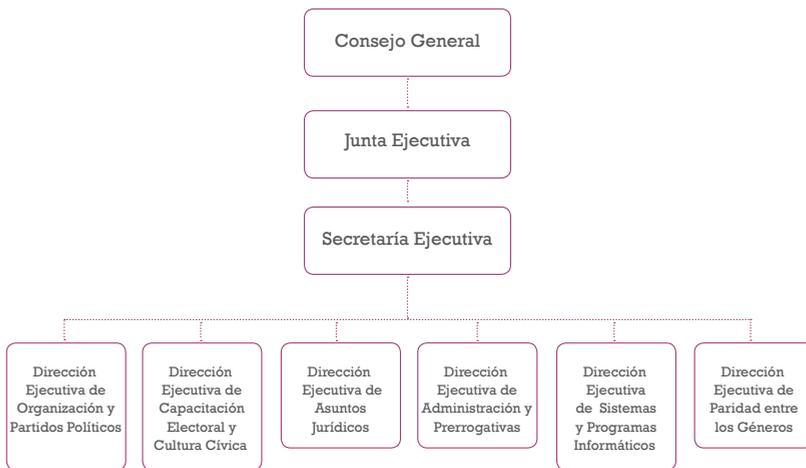
El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aplica las siguientes leyes:

1. Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
2. Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
3. Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.
4. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.

Órgano



Está integrado de la siguiente forma:



Los órganos desconcentrados son los siguientes:

Consejos
Distritales

Consejos
Municipales

Mesas Directivas
de Casilla

EL CONSEJO GENERAL ESTÁ CONFORMADO POR:

- 1 Consejero presidente
- 6 Consejeros electorales
- 1 Consejero del Poder Legislativo por cada grupo parlamentario de la Legislatura del estado
- 1 Representante de cada partido político con registro o acreditación en el Instituto

Elección



El domingo 7 de julio se eligieron:

- 30 Diputados locales
- 58 Ayuntamientos

DATOS GENERALES

Tópico	México	Zacatecas
Lista Nominal	10,396,537	1,109,550
Casillas	17,319	2,561
Municipios	125	58
Distritos	45	18
Participación	64.70%	58.36%

Actores



Partidos políticos nacionales:



Candidatos independientes:



Campañas



› Precampañas:

Duración: 40 días.

Campañas:

Duración: 60 días.

REGLAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA:

- No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a la norma;
- Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
- Podrá colgarse o fijarse en los bastidores, espectaculares, mamparas, estructuras y lugares de uso común;

- No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos; y
- No podrá elaborarse, fijarse o pintarse en monumentos, edificios públicos, ni colocarse en el transporte público con concesión estatal.

Jornada electoral



› Domingo 7 de julio.

Cómputo



› Miércoles 10 de julio.

Medios de impugnación



- Recurso de Revisión.
- Juicio de Nulidad Electoral.
- Juicio de Relaciones Laborales.
- Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Pase



› Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral:

- Procedimiento Ordinario Sancionador.
- Procedimiento Especial:
 - » Violación en materia de propaganda.
 - » Actos anticipados de precampaña o campaña.
- Procedimiento Sancionador en Materia de Quejas sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos.

Comparativo

› EL DOMICILIO ‹

Zacatecas

El Instituto tiene su domicilio en la capital del estado o zona conurbada y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad (artículo 1, párrafo 7, de la LOIEEZ)

México

El Instituto tiene su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado a través de sus Órganos Centrales y desconcentrados (artículo 83, CEEM).

Observaciones

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene su sede en el municipio de Guadalupe, siendo que la capital de la entidad es Zacatecas, ya que su legislación prevé que el domicilio del Instituto puede estar en la capital o en la zona conurbada.

› ÓRGANOS DEL INSTITUTO ‹

El Instituto cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales y de vigilancia, en los términos siguientes:

- Un órgano de dirección que es el Consejo General;
- Órganos ejecutivos, que son:
 - a) Presidencia.
 - b) Junta Ejecutiva.
 - c) Secretaría Ejecutiva.
- Órganos técnicos, que son las diversas unidades.
- Órganos electorales, que son:
 - a) Consejos Distritales Electorales.
 - b) Consejos Municipales Electorales.
 - c) Mesas Directivas de Casilla.
- Órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General. (Artículo 7, LOIEEZ)

El IEEM ejerce funciones en todo el estado a través de sus Órganos Centrales y desconcentrados (artículo 83).

Son Órganos Centrales:

- El Consejo General.
- La Junta General.
- La Secretaría Ejecutiva General.
- El Órgano Técnico de Fiscalización (artículo 84).

Órganos en los distritos:

- Junta Distrital.
 - Consejo Distrital
- (artículo 110).

Órganos municipales:

- Junta Municipal.
 - Consejo Municipal
- (artículo 119).

En nuestra entidad, todos los órganos del Instituto son electorales, sólo que se dividen en centrales y desconcentrados o en ejecutivos y de dirección, mientras que en el estado de Zacatecas, llaman órganos electorales a los desconcentrados; aunado a que, para este último, no existen las Juntas Distritales ni Municipales.

› REQUISITOS PARA SER CONSEJERO ‹

Zacatecas

Uno de los requisitos para ser consejero electoral, ya sea del Consejo General, Distrital o Municipal, es el de ser ciudadano zacatecano por nacimiento (artículo 21, párrafo 1, fracción, I de la Ley Electoral).

México

Los consejeros electorales deben ser ciudadanos del estado (artículo 88 del CEEM).

Observaciones

En octubre de 2012, se reformó la ley electoral de Zacatecas y se incluyó como requisito para ser consejero el ser ciudadano por nacimiento; es de destacar que ese requisito es aún mayor que el requerido para ser Gobernador de la entidad, ya que puede ser nativo o declarado ciudadano por la Legislatura.

› ASESORÍA ‹

En las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales, los consejeros presidente y electorales del Consejo General, así como el secretario ejecutivo del Instituto tendrán voz, únicamente para orientar e informar a los miembros de estos Consejos. Asimismo, previa acreditación y presentación del oficio de comisión respectivo, los directores ejecutivos y demás personal del Instituto tendrán voz informativa en las sesiones de estos Consejos (artículo 46, LOIEEZ).

No se contempla.

En los Consejos Distritales y Municipales del IEEZ, los consejeros integrantes del Consejo General, así como el Secretario Ejecutivo del Instituto, los directores y el personal comisionado pueden participar con voz en las sesiones.

En la sesión de cómputo se observó la intervención por parte de un asesor de la Presidencia del Consejo General, quien explicó los motivos por los que un voto debía ser considerado como válido.

› CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ‹

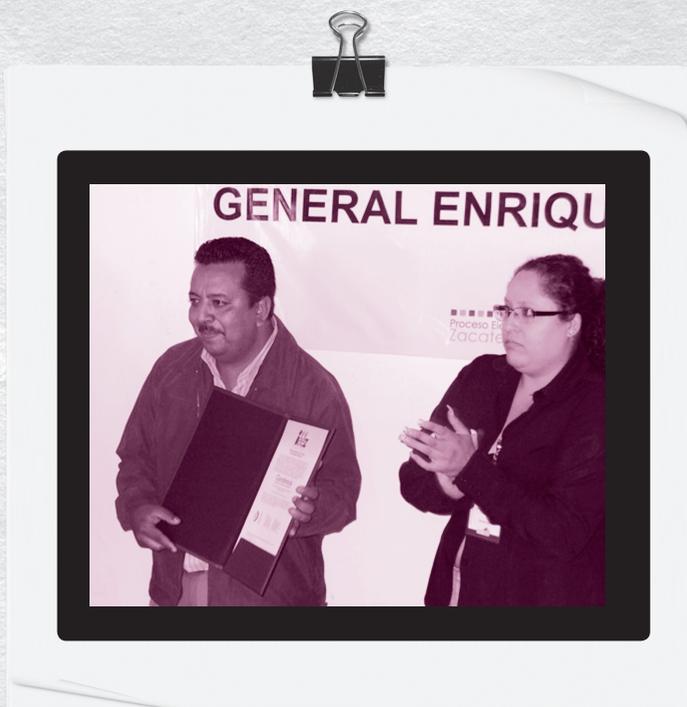
Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa o planillas para la conformación de los ayuntamientos (artículo 17, LEEZ).

Se observó la sesión de cómputo en la que se declaró la validez de la elección municipal de General Enrique Estrada; en ésta, se entregó la constancia de mayoría al primer Presidente Municipal Electo proveniente de una candidatura independiente.

Resultados obtenidos por parte de las planillas de candidatos independientes en cada uno de los municipios en los que participaron:

Municipio	Fuerza en el mpio.								
Cañitas de Felipe Pescador	3								
				617					14.64
Gral. Enrique Estrada	1		1377						
			43.03						
Mazapil	3					2572			
						25.57			
Pinos	3				5187				
					15.87				
Sombrerete	7 y 5		614				614		
			2.50				6.10		
Villa de Cos	4			1918					
				11.64					
Villa García	3							1340	
								14.61	
Zacatecas	5					2447			
						4.72			

Nota: $\frac{\text{votos obtenidos}}{\% \text{ de votos obtenidos}}$



Entrega de la constancia de mayoría al C. Raúl de Luna Tovar, primer candidato ciudadano ganador del país.

Zacatecas

Ejemplo extraído del Manual para el Recuento de Votos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral Ordinario 2013.



El ciudadano selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la “X” o “cruz”, pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte del boleta que ponga en duda lo anterior, el voto es válido (SUP-JIN-81/2006).

México

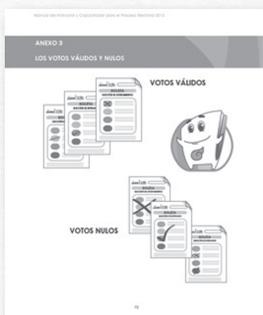
Manual para Llevar a Cabo el Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012.

5.3. El recuento total de votos de cada paquete electoral se realizará conforme a las reglas siguientes:

...

V. En seguida, quien presida el Grupo, extraerá los votos nulos del sobre correspondiente, mientras que otro de los Consejeros o el personal auxiliar del Grupo los ubicará por separado junto a los votos válidos sobre la mesa de trabajo. Para tal efecto, se aplicará lo que establece el artículo 231 del Código y los criterios del acuerdo IEEM/CG/153/2011.

Manual del Instructor:



Observaciones

Las sesiones de cómputo se llevaron a cabo el miércoles 10 de julio. Estuvo presente en toda la sesión en el consejo municipal el General Enrique Estrada, el cual a pesar de contar con 11 casillas, fueron abiertos 4 paquetes electorales, lo que representó más de 36%; aunado a que en este municipio el candidato ganador fue un ciudadano independiente. Aquí se observó la utilidad del documento denominado Manual para el Recuento de Votos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral Ordinario 2013, aprobado recientemente (el 4 de julio de 2013), el cual contiene diversos ejemplos de cuándo considerar un voto válido o nulo, sin tener que recurrir a definiciones legales que, ya en la práctica, pueden resultar obsoletas; también se observó en los consejos respectivos de Fresnillo (municipal y distritales VIII y XI) que en aras de darle mayor transparencia al desarrollo de los cómputos, los mismos fueron transmitidos vía Internet, de la misma forma que el PREP.

Zacatecas

Cuando se coloca, fija o pinta propaganda electoral en lugares prohibidos, el Instituto por conducto del Consejo General y los Consejos Electorales requieren al partido político para que la retire o cubra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le impondrán las sanciones respectivas, y se ordena el retiro inmediato de la propaganda (artículo 13, párrafo 2, del Reglamento que Regula la Propaganda Política y Gubernamental).

México

Observaciones

En la entidad visitada, al igual que en el Estado de México, no se coloca propaganda en equipamiento urbano por parte de los partidos políticos y los candidatos independientes, y en el caso de que exista la propaganda colocada de manera irregular, los Consejos Distritales están facultados para retirarla en cuanto tengan conocimiento de ésta.

Los asuntos más destacados sobre la colocación de propaganda fueron:



Propaganda en cerros (Fresnillo)

Al respecto, los usufructuarios de los predios señalaron por escrito que colocaron unas piedras para semejar las siglas del Partido del Trabajo, deslindando de responsabilidad al instituto político.

El Partido del Trabajo respondió indicando que las siglas colocadas en los cerros no correspondían a su emblema, por lo que en el estudio respectivo se determinó que con excepción de los colores, se trataba del referido emblema.

En cuanto a los argumentos de los usufructuarios, al tratarse de documentales privadas no se les otorgó valor probatorio pleno, y bajo la figura de *culpa in vigilando*, se sancionó con 1,320 días de salario mínimo al Partido del Trabajo; en la misma resolución se ordenó dar vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. La resolución fue impugnada por el instituto político infraccionado, confirmando en todos sus términos la misma por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.



Propaganda en taxis



Por otro lado, aún pendiente de resolución, está una queja presentada contra el Partido Revolucionario Institucional por colocación de propaganda en transporte público, situación prohibida por la ley electoral (artículo 140, párrafo 3, fracción V).

Cabe destacar que la referida propaganda no cuenta con emblema alguno ni hacía alusión a ningún candidato, sólo la expresión “Los taxistas seguro votamos. Viene lo mejor para Zacatecas” con los colores verde, blanco y rojo. Lo anterior tenía opiniones divididas en el área jurídica sobre la procedibilidad de una sanción,

hasta que se analizó la propaganda de los candidatos denunciados, y se encontraron coincidencias con la publicidad del candidato a presidente municipal por Zacatecas.

Por lo anterior, se sancionó al Partido Revolucionario Institucional con 1,140 días de salario mínimo y al entonces candidato con 245 días. Cabe precisar que la sanción económica más alta para un partido político es de 10,000 días de salario mínimo, mientras que un candidato puede sancionarse hasta con 5,000.

> MEDIOS DE IMPUGNACIÓN <

Zacatecas

El sistema de medios de impugnación se integra por:

- El Recurso de Revisión;
- El Juicio de Nulidad Electoral;
- El Juicio de Relaciones Laborales; y
- El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

(Artículo 5 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas)

México

El sistema de medios de impugnación se integra por:

- Recurso de Revisión;
- Recurso de Apelación; y
- Juicio de Inconformidad (Artículo 301, CEEM).
- Controversias laborales (Artículo 345, CEEM).

Observaciones

En la ley de medios de impugnación para el estado de Zacatecas, el recurso contemplado para combatir todos los actos o resoluciones de los órganos electorales es el de revisión.

Mientras que en nuestra entidad hay dos recursos, el de órganos desconcentrados, que tiene el mismo nombre, y el de órganos centrales, que es el Recurso de Apelación.

En la entidad visitada el Recurso de Revisión lo resuelve el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas. En

el Estado de México, los Recursos de Revisión son resueltos por el Consejo General y los de Apelación por el Tribunal local.

En los órganos electorales visitados no se presentaron recursos. Sin embargo, el medio de impugnación más destacado contra un acuerdo del Consejo General fue el relativo a la aprobación del Reglamento para las Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, que resolvió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-41/2013, SUP-JDC-42/2013 y SUP-JDC-43/2013 acumulados, suprimiendo del citado ordenamiento, principalmente, lo relativo a que las actividades de los aspirantes debían estar certificadas por notario público.

Si bien la ley de Zacatecas contempla de forma explícita el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en nuestra entidad los asuntos de la misma índole son conocidos por el Tribunal local, a través de los asuntos generales.

➔ El caso Sombrerete

Sombrerete es un municipio del estado de Zacatecas, con una Lista Nominal de 47,153 ciudadanos. Después del cómputo respectivo, la diferencia entre la Coalición “Rescatemos Zacatecas”

(PAN-PRD) y el Partido Revolucionario Institucional fue de 14 votos, por lo que el Consejo Municipal aprobó el recuento total de votos, dando como resultado lo siguiente:

							Votos nulos
8,425	8,384	1,150	297	152	2,925	1,117	

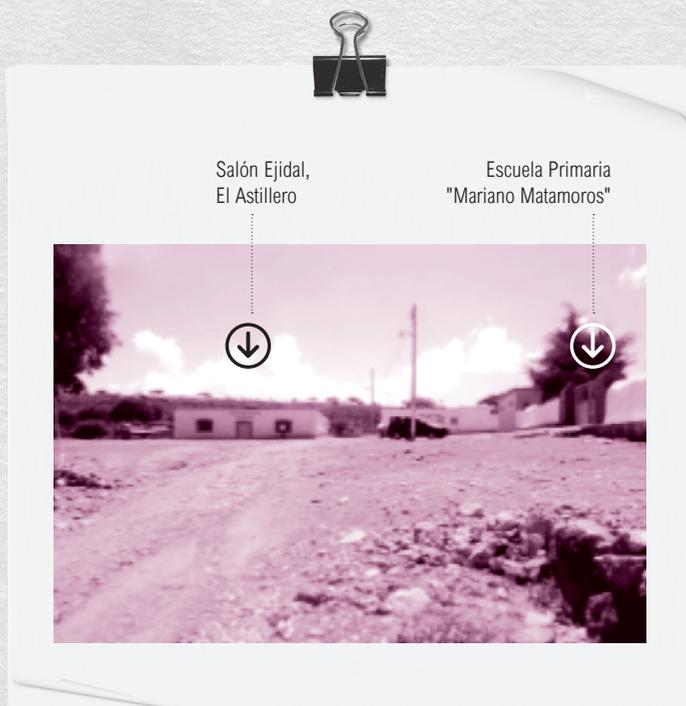
El Partido Revolucionario Institucional interpuso el Juicio de Nulidad Electoral, y el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas resolvió anular dos casillas ya que, a su criterio, se cambió el domicilio de manera injustificada; una de éstas, la 1357 básica, se anuló en razón de que, a consideración del órgano jurisdiccional, se trasgredió el principio de certeza ya que la casilla se debió instalar en el Salón Ejidal en la comunidad de El Astillero y en el acta de la jornada sólo se asentó que al no existir las condiciones necesarias se cambió la ubicación a la Escuela Primaria "Mariano Matamoros", a 50 metros de la ubicación original. En una inspección ocular ordenada por el magistrado instructor, se asentó que el Salón Ejidal no contaba con energía eléctrica, que se encontraba el aviso de que en ese lugar

se instalaría la casilla, y que un vecino precisó que se cambió de lugar en razón de que la secretaria de la Mesa Directiva estaba embarazada y no podía hacer sus necesidades fisiológicas y que la gente sí se enteró que se había cambiado la casilla.

El Tribunal consideró que:

- 1) No existió causa justificada para el cambio del domicilio.
- 2) La falta de aviso del cambio.
- 3) Afluencia del electorado inferior a la media aritmética en el municipio.

Se concluyó que el electorado no tuvo conocimiento de la verdadera ubicación del centro de votación, por lo que se les impidió injustificadamente el ejercicio del sufragio.



Al llegar el asunto a la Sala Regional Monterrey del Poder Judicial de la Federación, se consideró incorrecto anular la votación de esta casilla en razón de que si bien cambió de domicilio, se asentó en el acta el motivo (al no existir las condiciones necesarias), y que los funcionarios no están obligados a precisar, máxime que se trata de ciudadanos escogidos al azar y que no son profesionales de la materia; también se consideró que al haberse cambiado

sólo 50 metros, no afectaba a la votación, tomando en cuenta que se trataba de una localidad pequeña en la que todos se conocen y conocen los acontecimientos del lugar.

Por lo anterior, al revocar la anulación de la casilla 1357 básica, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, y al realizar la recomposición del cómputo, se obtuvieron los siguientes resultados:

									Votos nulos	Total
8,324	296	1,143	152	2,910	8,324	614	1,492	1,107	24,362	

Dado el empate en el primer lugar, se ordenó dar vista a la Legislatura del estado para efectos de convocar a una elección extraordinaria. Sin embargo, la Coalición “Rescatemos Zacatecas” (PAN-PRD) interpuso el Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del referido tribunal

electoral, que al resolver el expediente SUP-REC-87/2013 determinó revocar la anulación de la casilla 1356 básica e inaplicar el párrafo 4, del artículo 56, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que a la letra establece:

Cuando un ciudadano designado para integrar alguna Mesa Directiva de Casilla sea pariente por consanguineidad, en *primer grado*, como padres, hermanos e hijos, así como en el caso del cónyuge, de quien participare como candidato *propietario o suplente*, en la elección correspondiente, deberá informar tal circunstancia al presidente del Consejo Distrital electoral, para que sea sustituido de inmediato.

En consecuencia, al considerar válida la votación recibida en la casilla antes anulada y previa recomposición del cómputo, se confirmó la entrega de la constancia de mayoría a la coalición integrada por el PAN y el PRD.

Partido político o coalición										Votos nulos	Total
Cómputo Sala Regional	8,324	296	1,143	152	2,910	8,324	614	1,492	1,107	24,362	
Casilla 1356 básica	60	1	7	0	15	101	0	7	10	201	
Recomposición	8,384	297	1,150	152	2,925	8,425	614	1,499	1,117	24,563	



Puntos relevantes

1. La Ley Orgánica del IEEZ prevé como requisito para ser consejero ser ciudadano por nacimiento; mientras que en el Estado de México sólo requiere la ciudadanía mexicana, sin importar la forma de adquirirla, lo cual se traduce en una fortaleza para nuestra entidad, al no limitar la participación a cierto grupo de mexicanos.
2. La Ley Orgánica del IEEZ contempla la participación de personas no integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, tales como consejeros integrantes del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, directores y demás personal comisionado, quienes pueden participar con el fin de orientar e informar a los integrantes del Consejo respectivo; lo cual es una fortaleza del instituto zacatecano, ya que se puede brindar una orientación directamente al pleno del órgano colegiado.
3. El Manual para el Recuento de Votos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral Ordinario 2013, contiene diversos ejemplos de cuándo considerar un voto válido o nulo, sin tener que recurrir a definiciones legales que, ya en la práctica, pueden resultar obsoletas; en ese aspecto, el Manual para el Recuento del Voto, aplicado en 2012, resultó ser una debilidad para la institución mexicana, en razón de que no aporta más que la expresión del Código Electoral de cuándo considerar un voto válido sin contemplar casos específicos que auxilien a funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla; igualmente el Manual zacatecano contempla la colocación de etiquetas a los paquetes recontados para evitar el doble recuento, tal y como refiere la sentencia del expediente JI/119/2012, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, donde se indica que varias casillas tuvieron doble recuento y que brindaron resultados diferentes.
4. En el proceso electoral en Zacatecas se presentaron 15 Recursos de Revisión, los cuales proceden contra actos tanto de órganos centrales como desconcentrados, mientras que en nuestra entidad se desahogaron por actos de los Órganos Centrales 78 Recursos de Apelación y 75 Recursos de Revisión contra actos de los órganos desconcentrados. Lo anterior deja ver la enorme actividad jurisdiccional promovida por los partidos políticos en el Estado de México.
5. Destaca la pasividad con la que actúan los representantes de los partidos políticos, la cual podría confundirse con civilidad; sin embargo, ésta se debe a la falta de preparación de los cuadros. Aunque hay que reconocer que en términos generales, hay confianza en la autoridad. Como ejemplo, al momento del recuento en algunas casillas, en el municipio de General Enrique Estrada, la Pre-

sidenta del Consejo contó los votos en silencio y sólo mencionó en voz alta el resultado, sin que ningún representante cuestionara o dudara de la veracidad del conteo.

6. En Zacatecas existen tres procedimientos sancionadores, dependiendo de la materia de la queja, tales como: propaganda, actos anticipados o financiamiento y gasto de los partidos políticos, lo cual da la oportunidad de aplicar reglas distintas en razón de las características de cada una de las inconformidades, tal es el caso de las últimas, en las que

la Dirección Ejecutiva de Administración y Fiscalización y la Unidad de Fiscalización pueden participar en el procedimiento.

7. La Ley Electoral de Zacatecas prevé multas no sólo a los partidos políticos, sino a toda persona moral o física que violente las disposiciones, y, en el caso de no pagarlas voluntariamente, se da vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para su cobro conforme a la legislación fiscal, lo que otorga un verdadero poder de coerción hacia todo infractor.





3 feria DEL LIBRO EN MATERIA ELECTORAL

▣ LA TERCERA EDICIÓN de la Feria del Libro en Materia Electoral que organiza el Instituto Electoral del Estado de México se llevó a cabo los días 2, 3 y 4 de octubre en la explanada central del edificio institucional, y contó con la participación de 27 sellos editoriales y dos distribuidoras:

Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM
Universidad Autónoma del Estado de México
Universidad Autónoma Metropolitana
El Colegio de México
El Colegio Mexiquense
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal
Instituto Federal Electoral
Instituto Electoral del Distrito Federal
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Fondo de Cultura Económica
Porrúa
Miguel Ángel Porrúa
Plaza y Valdés



- | | |
|------------------|---------------------|
| Voz y Voto | Capital Intelectual |
| Limusa | Cal y Arena |
| Fontamara | Trotta Ediciones |
| Siglo XXI | Paidós |
| Anthropos | Gandhi |
| Biblioteca Nueva | Gamma Cultural |

Fue inaugurada por el consejero presidente del IEEM, Jesús Castillo Sandoval, acompañado por los consejeros electorales Arturo Bolio Cerdán y Juan Salvador V. Hernández Flores, el 3 de octubre a las 9:30 horas; en un breve mensaje, el Mtro. Castillo Sandoval expresó que los expositores de la feria ofrecen “obras actualizadas en la materia que sirven de apoyo a los trabajos de investigación y en las que se plasma el desarrollo democrático que se ha logrado en el Estado de México, en el país y el mundo”, para posteriormente cortar el listón inaugural.



Simultáneamente a la feria, se realizó el 4° Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral, cuya sede fue también el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que los asistentes a este evento tuvieron la oportunidad de acercarse a la bibliografía especializada que ahí se ofreció.

En este contexto se llevaron a cabo las siguientes actividades académicas:

3 de octubre

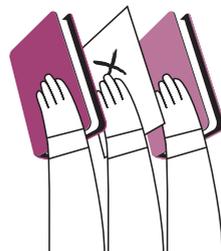
Presentación del libro *El papel de la radio y la televisión en el nuevo modelo de comunicación política: lecciones para México*, de Francisco Guerrero Aguirre, ex consejero electoral del IFE; comentado por Lorenzo Córdova Vianello, consejero electoral del IFE; Andrés Chao Ebergenyi, director de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; y por Javier Tejado Dondé, vicepresidente del Grupo Televisa, abogado y analista; asimismo, esta sesión fue moderada por el consejero electoral del IEEM, Arturo Bolio Cerdán.

4 de octubre

Exposición de la ponencia "El IFE y la investigación social: productos de investigación del Centro para el Desarrollo Democrático", realizada por Arminda Balbuena Cisneros y Gabriel de la Paz Sosa, coordinadora general y director de Desarrollo Institucional, respectivamente, del Centro para el Desarrollo Democrático del IFE; esta sesión fue moderada por Juan Carlos Muciño González, jefe de la Unidad de Comunicación Social del IEEM.

Se estima que el recinto de la feria fue visitado por unas mil personas. Dejó una derrama económica, para los sellos editoriales, de alrededor de los 100 mil pesos.

El reto para una actividad que está destinada a fomentar la lectura y promover conocimientos especializados en temas como democracia, elecciones y partidos políticos es grande; sin embargo, el Instituto Electoral del Estado de México seguirá impulsando la realización de esta feria única en su tipo. ☒



Leer... tu mejor elección



4

CONGRESO IBEROAMERICANO
DE DERECHO ELECTORAL

- ☒ DEL 2 AL 4 DE OCTUBRE DE 2013, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO FUE SEDE DEL 4º CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO ELECTORAL, ESPACIO ACADÉMICO ORGANIZADO EN COORDINACIÓN CON LA ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHO ELECTORAL Y EL PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

El 2 de octubre, a las 9:30 horas, se dio inicio a este encuentro con la inauguración formal, presidida por el Mtro. Efrén Rojas Dávila, secretario general de Gobierno del Estado de México; el Dip. Aarón Urbina Bedolla, presidente de la Junta de Coordinación Política de la LVIII Legislatura del Estado de México; el Mgdo. Baruch Delgado Carbajal, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México; el Dr. José Guillermo Meza García,

CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO ELECTORAL



Toluca, México. 2, 3 y 4 de octubre, 2013



presidente de la Asociación Iberoamericana de Derecho Electoral; el Dr. Jorge Fernández Ruiz, coordinador del Posgrado en Derecho de la UNAM; el Dr. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México; por parte del IEEM, el Mtro. Jesús Castillo Sandoval, consejero presidente; el Mtro. Francisco Javier López Corral, secretario ejecutivo general, y los consejeros electorales Mtro. Juan Salvador Ventura Hernández Flores, Lic. J. Policarpo Montes de Oca Vázquez, Mtro. Arturo Bolio Cerdán, Mtro. Jesús Jardón Nava y el Mtro. Juan Carlos Villarreal Martínez.

Una vez inaugurados formalmente los trabajos del congreso, el Mtro. Jesús Castillo Sandoval ofreció una conferencia magistral intitulada “Consolidación de las instituciones electorales en México”, en la que resaltó la importancia de la labor de los organismo electorales locales y expuso las razones por las que los legisladores no deben desaparecerlos. Posteriormente, los asistentes trabajaron por mesas temáticas, de la siguiente forma:

DÍA 1 **MIÉRCOLES 2 DE OCTUBRE** **Representación política democrática** **y justicia electoral en Iberoamérica**

Ponentes

Marcela Bravo Ahuja, México
Karlos Navarro Medal, Nicaragua
Jorge Fernández Ruiz, México
Alejandro Pérez Hualde, Argentina
Francisco Zúñiga Urbina, Chile
Raúl Flores Bernal, México
Antonio Garrido, España
Elías Polanco Braga, México
Juan Carlos Benalcázar Guerrón, Ecuador
José Manuel Luque Rojas, México
Mario Alfonso Álvarez Montoya, Colombia
Alberto Mora, España



En la que se destacó el planteamiento teórico de que la calidad de la democracia debe pasar por la existencia de una estructura institucional estable que procure amplios márgenes de libertad e igualdad para los ciudadanos, a través del buen funcionamiento de sus instituciones y procedimientos. Dicha calidad puede ser mermada por la ausencia de competitividad electoral, la cual, inclusive, podría lesionar la legitimidad de los procesos desde la perspectiva de los ciudadanos. De igual forma, este modelo teórico establece una serie de variables para gradar la calidad democrática, la cual pretende establecer diferentes dimensiones. Bajo esta perspectiva, los países con mayor calidad democrática son Uruguay, Costa Rica, Chile y Argentina; por el contrario, los de menor calidad en este rubro son Nicaragua, El Salvador y Guatemala. Para el caso mexicano, las entidades con mayor calidad democrática son San Luis Potosí, Campeche, Quintana Roo, y los de menor son Coahuila y Sonora.

DÍA 2 **JUEVES 3 DE OCTUBRE** Instituciones electorales y construcción de ciudadanía

Ponentes

- José María Pérez Corti, Argentina
- Rosa María Mirón Lince, México
- Rafael Oyarte Martínez, Ecuador
- Juan Carlos Villarreal Martínez, México
- Wilfredo Calvino Solís, Canadá
- Juan Montabes Pereira, España
- Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, España
- J. Policarpo Montes de Oca Vázquez, México
- José Alfredo Pérez Duharte, Perú
- Juan Salvador V. Hernández Flores, México
- Héctor Tulio Baires, El Salvador

En esta mesa se concluyó que los procesos de transición y consolidación democrática en América Latina han estado íntimamente ligados al funcionamiento de organismos electorales especializados. Y eso se reafirma con el apoyo que ha tenido la administración electoral de la comunidad internacional, que se ha enfocado intensamente a la creación o fortalecimiento de las organizaciones que la conforman. Se reconoce que la principal tarea pendiente en la región es la de consolidar democracias de calidad, lo cual sólo será posible bajo ciertas condiciones de bienestar y de rendimiento institucional. Se concluyó que la técnica democrática precede a otras dimensiones de ésta más profundas y complejas, y está sustentada fundamentalmente en la labor de la administración electoral de los países, la cual es representada por organismos electorales independientes y autónomos que introducen reglas de juego claras y estables, las que a su vez generan seguridad y certidumbre en la ciudadanía.

En cuanto al tema sobre construcción de ciudadanía, se estableció que en un mundo globalizado como el nuestro muchos conceptos reconocidos como básicos están siendo reanalizados o, incluso, puestos en duda. Uno de éstos es la participación ciudadana en el seno de una democracia moderna, por lo que se propone que un ciudadano modelo no debe ser confundido con un elector, con un consumidor de productos políticos y sociales o con un simple contribuyente. Éste debe ser un miembro comprometido, en la medida de sus posibilidades; miembro activo de su comunidad familiar, regional, nacional y global. Un ciudadano no debe limitarse al ejercicio de su derecho al voto, al pago de sus contribuciones, sino que debe permanecer en alerta constante y participar activamente en la vida política y social de su entorno.

DÍA 3

VIERNES 4 DE OCTUBRE

Sistemas de partidos y actores

Ponentes

- Eneida Desiree Salgado, Brasil
- Henry Alexander Mejía, El Salvador
- Ana Claudia Santano, Brasil
- Jorge Enrique Romero Pérez, Costa Rica
- Josep María Reniu, España
- Víctor M. Alarcón Olgún, México

En la última mesa se particularizó el caso de los sistemas de partidos de países como Brasil, México, El Salvador, España y Costa Rica, haciendo especial énfasis en el contexto político mexicano debido a la propuesta de reforma político-electoral que se planteaba en ese momento. Se enfatizó en que resulta inadmisibles el regreso a antes de la creación de los institutos electorales de las entidades federalistas; como sociedad, se debería exigir que se abra el debate, que se escuche a los académicos y a todos los actores sociales. Se concluyó que lo que requiere el país es una reforma político-electoral que permita el empoderamiento de los institutos electorales de las entidades federativas y de los tribunales electorales estatales; en este sentido, uno de los elementos en los que se debe trabajar para fortalecer a estas instituciones es cambiar la forma de seleccionar a los consejeros electorales y a los magistrados, con base en un perfil académico profesional a través del Servicio Profesional Electoral de Carrera.

Para concluir con las reflexiones del congreso, el viernes 4 de octubre, el Mtro. Juan Carlos Villarreal Martínez leyó la relatoría del evento; posteriormente, el Dr. José Guillermo Meza García emitió la Declaración de Toluca, documento en el que se describen las conclusiones a las que los participantes llegaron después de tres días de trabajo; finalmente, el Dr. José Martínez Vilchis, consejero electoral del IEEM, declaró la clausura formal del 4º Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral.

4º CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO ELECTORAL EN NÚMEROS

874 Personas registradas
492 Asistentes con derecho a constancia de participación

ASISTENTES PROVENIENTES DE:

24 Instituciones educativas
4 Organismos electorales
6 Partidos políticos
3 Organismos no gubernamentales
14 Organismos gubernamentales
29 Ponencias registradas
19 Ponentes extranjeros
10 Ponentes nacionales
13 Países representados (Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Honduras, Perú, España y México) ☐



LAS RAZONES DEL VOTO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Un estudio teórico-práctico a la luz de la
elección de gobernador del 2011



JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS (2013).

*LAS RAZONES DEL VOTO EN EL
ESTADO DE MÉXICO. UN ESTUDIO
TEÓRICO-PRÁCTICO A LA LUZ DE LA
ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL 2011.*
TOLUCA, MÉXICO: IEEM/FONTAMARA



▣ **EL VOTO EN LOS SISTEMAS DEMOCRÁTICOS** juega un papel fundamental, pues sintetiza la voluntad del elector, que con su participación ayuda a configurar la representación política nacional y local. Pero ¿qué hace que el ciudadano decida ir a la urna y depositar su voto?, ¿qué explica los diversos niveles de participación en municipios, estados y naciones?

Sin duda alguna, el comportamiento electoral del ciudadano es un tema de vital importancia, sobre todo en democracias de reciente creación. Conocedor de tal fenómeno, el Dr. José Martínez Vilchis nos obsequia un excelente panorama en su libro *Las razones del voto en el Estado de México. Un estudio teórico práctico a la luz de la elección de Gobernador del 2011*, editado en 2013 por el Instituto Electoral del Estado de México y Fontamara.

Un texto de obligada consulta, realizado a partir de una búsqueda bibliográfica extensa y minuciosa, y un análisis profundo a partir de datos estadísticos que ayudan a comprender al lector las diversas razones del voto en el Estado de México. El texto en cuestión, se compone por cinco grandes apartados: libros sobre temas electorales, análisis de los estudios muestrales del IFE sobre la participación ciudadana 2003 y 2009, análisis de la participación ciudadana en el proceso electoral de Gobernador 2011, análisis comparativo de

cuatro estudios de opinión y estudio comparativo de estrategias de promoción del voto en órganos electorales de la República Mexicana.

La pregunta central de la que parte el autor es ¿a qué se debe que no todos los ciudadanos acudan a emitir su sufragio el día de la elección si cuentan con los requisitos y garantías mínimas para realizarlo? En otras palabras, ¿qué explica la participación electoral? Entendiendo la participación electoral exclusivamente como aquella ejercida por los ciudadanos que emitieron su voto el día de los comicios.

Es claro que la participación del ciudadano es pieza clave en las democracias; por supuesto, sería un error reducir dicha participación únicamente a la emisión del voto. Al respecto, el autor menciona que “acudir masivamente a la urna no es síntoma de consolidación democrática”, ya que “en las democracias consolidadas, la legitimidad no deriva estrictamente del aspecto electoral”. Pero dada la centralidad del voto para las democracias, éste se hace imprescindible, sobre todo para las nuevas democracias, que han heredado de los gobiernos autoritarios una cultura política que provoca resultados contradictorios y ciudadanos insuficientemente comprometidos con el sistema democrático.

El análisis de los estudios muestrales del IFE sobre la participación ciudadana en 2003 y 2009, mismo que aborda los aspectos demográficos y las características de los ciudadanos votantes, muestra que los jóvenes en un rango de edad de 20 a 29 años son los que registran el más bajo índice de votación; asimismo, presenta bajo índice de votantes la población de zonas urbanas y, en cuanto al género, los hombres presentan una menor participación de votación respecto a las mujeres. Datos necesarios para la creación de estrategias de promoción y difusión del voto.

Al realizar el análisis sobre la participación ciudadana en el proceso electoral de Gobernador 2011, se pueden observar los siguientes datos: los cuatro municipios que tienen más jóvenes, San José del Rincón, San Felipe del Progreso, Villa Victoria y Chimalhuacán; los distritos que bajaron su nivel de participación en 2011 respecto a la elección anterior de Gobernador en 2005 son Tlalnepantla XVIII, Villa del Carbón XXXVI, Ecatepec XLII y Cuautitlán Izcalli XLIII, y los distritos que obtuvieron la más baja participación en la elección de 2011 fueron Naucalpan XXIX y XXX, Tlalnepantla XXXVII y Ecatepec XLII.

Además, el autor observa que en los 10 municipios que tienen los porcentajes más bajos de ciudadanos originarios del Estado de México, se encuentran los que conforman los distritos que tienen menor participación; es decir, los datos sugieren que cuanto menos identidad de los ciudadanos con la entidad menor es la participación en elecciones locales. También observa que los municipios con más habitantes votan menos, en contraste con los que tienen menos habitantes, que son los que tienen los porcentajes más altos de votación.

Los cuatro estudios de opinión para realizar el análisis comparativo fueron la “Encuesta sobre la calidad de la democracia”, del libro *Estado de México y democracia en los albores del siglo XXI*, del Mtro. Ruperto Retana Ramírez; el “Estudio de la calidad de la democracia en el Estado de México 2010”, realizado por la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México; el “Estudio de opinión en materia político-electoral”, y la “Evaluación de la campaña de comunicación del IEEM 2011, estudio de opinión”, los últimos dos realizados por la Universidad Autónoma del Estado de México.

Es claro que la participación del ciudadano es

PIEZA CLAVE EN LAS DEMOCRACIAS;

POR SUPUESTO, SERÍA UN ERROR REDUCIR DICHA

PARTICIPACIÓN ÚNICAMENTE A LA EMISIÓN DEL VOTO



A partir de estos estudios se desprenden hallazgos significativos, como la importancia que los ciudadanos dan a los debates públicos de los candidatos a ocupar un puesto de elección popular, la relevancia de las campañas de los partidos políticos para influir en el interés y participación de la ciudadanía y la repercusión de la campaña de promoción y difusión del voto del órgano electoral, ya que los ciudadanos expresan que ésta sí despierta el interés del ciudadano para ir a votar.

Uno de los grandes hallazgos en los estudios de opinión se encuentra en lo expresado por los ciudadanos encuestados respecto a las causas de por qué la gente no vota; las principales son: poca responsabilidad de la ciudadanía y la falta de buenos candidatos y, por ende, de propuestas.

ES IMPORTANTE CREAR LA CONCIENCIA

de que todos formamos parte de

nuestra democracia

Es perceptible la conciencia del ciudadano de la responsabilidad conjunta en la construcción de la democracia: partidos políticos, órganos electorales y, sobre todo, la participación de los ciudadanos. Al respecto, apunta el Dr. José Martínez Vilchis, “como ciudadanos no podemos exigir cuando no ejercimos nuestro derecho y obligación de votar, es importante crear la conciencia de que todos formamos parte de nuestra democracia”.

Un ejercicio rico en información ha sido la recopilación en más de 20 órganos electorales sobre sus estrategias de promoción y difusión del voto, donde encontramos actividades convencionales, como el perifoneo, los *spots* en radio y televisión, conferencias, etcétera, hasta unas muy innovadoras como la lucha libre en estados como Chihuahua y Coahuila, eventos deportivos como carreras atléticas, caminatas, torneos de fútbol y conciertos por la democracia.

Sin duda, este texto aporta a la construcción de la democracia en el Estado de México; nos ayuda a comprender las diversas razones —que no sólo una— del voto de los ciudadanos mexiquenses; asimismo, recomienda una serie de estrategias para la promoción y difusión del voto en el Estado de México tomando en consideración las características particulares de la entidad.

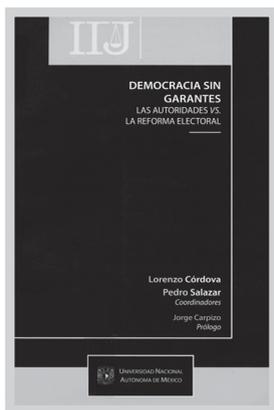
El Dr. Martínez Vilchis no sólo da cuenta de las razones del voto —objetivo principal del libro—, sino que invita a los diversos actores, órganos electorales, partidos políticos y a la ciudadanía en general a seguir colaborando en el fortalecimiento de nuestra democracia. 



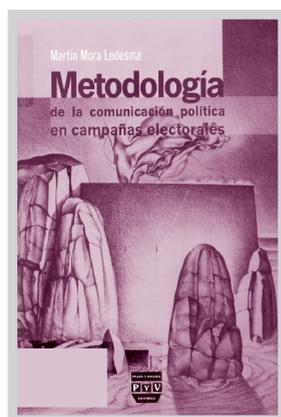
*EL ARTE DE LA POLÍTICA
(LOS HOMBRES Y LA LEY)* (2ª ed.)
Han Fei Zi (2010)
España: Editorial Tecnos



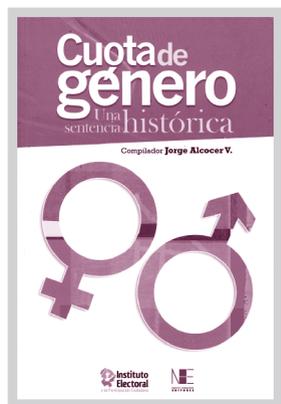
*DEMOCRACIA SIN GARANTES.
LAS AUTORIDADES VS. LA
REFORMA ELECTORAL*
Lorenzo Córdova y Pedro Salazar (Coords.) (2009)
Distrito Federal: Instituto de
Investigaciones Jurídicas de la UNAM

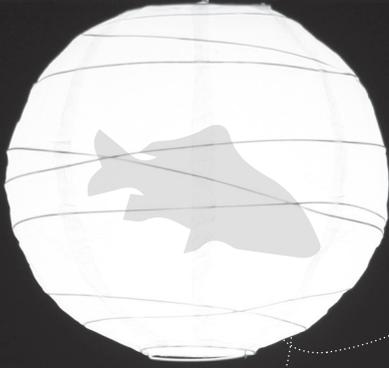


*METODOLOGÍA DE LA COMUNICACIÓN
POLÍTICA EN CAMPAÑAS ELECTORALES*
Martín Mora Ledesma (2011)
México: Plaza y Valdés Editores



*CUOTA DE GÉNERO.
UNA SENTENCIA HISTÓRICA*
Jorge Alcocer V. (Comp.) (2013)
México: Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana del Estado de
Jalisco/Nuevo Horizonte Editores





Luis Castro

Profundo Mar/Acrílico



Luis Castro

Se dice que la vida se originó en el mar, en eso coinciden teorías científicas y creencias populares: ¿será por eso que los seres humanos sentimos fascinación por éste? Seres mitológicos de gran poder se esconden en sus entrañas; musas de voz sublime, mitad mujer, mitad pez, pierden a los marinos. Así, realidad y fantasía se confunden en el imaginario colectivo, tal como sucede en la obra de Luis Castro, quien nos muestra la simbiosis que se da entre el ser humano y los elementos marinos de una manera tan sublime que el espectador podría saborear la brisa salada al contemplar su obra.

Las piezas que hoy presentamos en Alegorías conformaron la exposición “Profundo Mar”, cuya exhibición se complementó con el texto del poeta Juan Hinojosa, en una conjunción entre obra plástica y palabra escrita que dio como resultado una muestra artística redonda.

Este ejercicio multidisciplinario fue concebido por Circuito 2_51, un colectivo dedicado a la curaduría de arte, que propuso una muestra fuera de lo común, en la que distintos elementos, por ejemplo, arena de mar cubriendo el suelo que se podía recorrer descalzo, proporcionaron el ambiente idóneo para disfrutar con todos los sentidos. “Profundo Mar” estuvo expuesta en la Casa de Cultura de Cacalomacán, en Toluca, Estado de México, del 12 de julio al 6 de septiembre de 2013.

De esta manera, aunque el lector no haya tenido la oportunidad de presenciar esta exposición, podrá apreciar parte de ella en esta sección de la *Gaceta Electoral*.

Luis Castro es diseñador gráfico de profesión, tiene la Maestría en Decodificación y Análisis de la Imagen Visual, además de en Educación, trabaja en el ámbito artístico desde 1996 y ha expuesto de forma individual y colectiva en varias ciudades de la República Mexicana, así como en el extranjero.

Juan Hinojosa nació en la ciudad de Toluca en 1962; su quehacer literario ha girado en torno a la poesía. Es becario del Centro Toluqueño de Escritores y miembro fundador de la Unión de Escritores Mexiquenses (Uemac). Entre sus libros de poesía se cuentan *Salumbre*, 1989; *Gorgona*, 1996; *Río de ausencias*, 2001, y *Seis a las nueve*, 2007, libro colectivo.

Colectivo 2_51 es una plataforma de difusión y promoción del arte; desarrolla experiencias a través de exposiciones interactivas, murales e intervenciones en general de diversos formatos que permiten una comunicación recíproca con el público; asimismo, promueve a artistas que buscan propuestas diversas y de contenido conceptual. Circuito 2_51 es dirigido por José Antonio Guerrero Martín del Campo, Adriana Romero Moreno y Mauro Rodríguez Nares.



Gravitando / Acrílico sobre madera / 80 x 120 cm



Sueño húmedo / Acrílico sobre madera / 80 x 120 cm

PROFUNDO MAR

Juan Hinojosa

I

*Pienso en mis pensamientos,
Siento que la piel me estalla
Y la fuente de la vida se derrumba
Como el placer cuando te encuentro,
Pulsa la savia en la herida
Tal esfuerzo,
Una lluvia de huesos y palabras
Me reviente en líneas,
Una bomba de ilusiones
Y anhelos explota mi cabeza.*

II

*¿Cómo decírtelo?, tal vez con la búsqueda de años
Estos dedos te hicieron estrecha
Y lánguida.*

*Tienes formas y hechuras
De mis sueños,
Olor marino del calcio primigenio.*

*A tientas, me llamas
Y mi grito atrapa el mar
Hacia lo interno.*

*Tienta, tienta mis manos
Y mis torres,
Siente, mujer, el ímpetu
De la venida
Mientras te crecen los deseos.*



Pez luz / Acrílico sobre madera / 110 x 90 cm



III

*Antes que la aurora encienda
Tu lecho, antes
Que mis labios se abran
Buscando tus fuentes,
Antes, amor, que la salobre
Esencia del cuerpo nos confunda,
Estaré vencido entre tus muslos,
Poco a poco ascenderé a tu pensamiento
Y ahí encontraré mi rostro.*

*Marinos nos descubrimos,
Peces en el sueño
Y rotos por el sol
Que nos multiplica.*

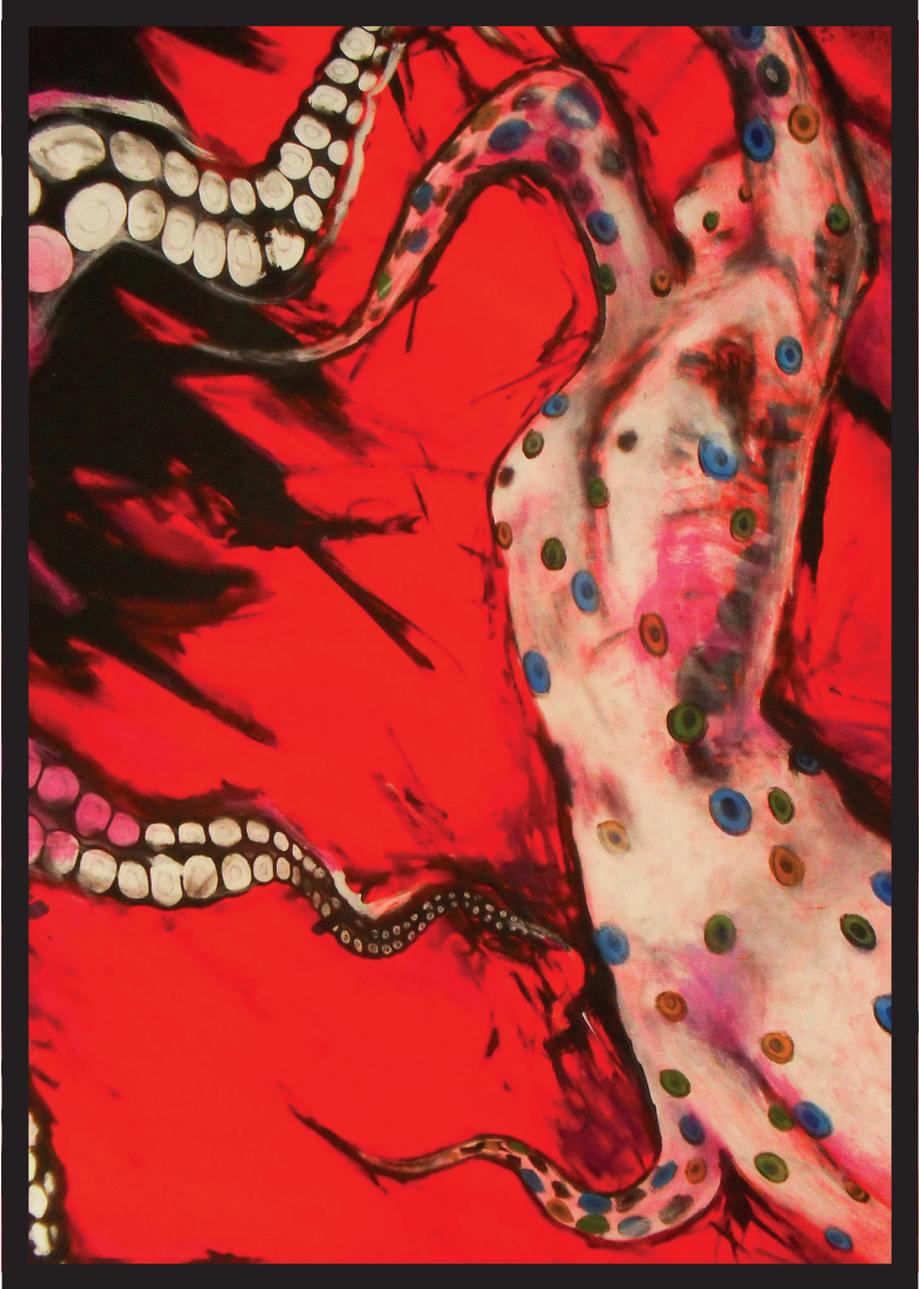
*Sirena que en la noche
Me cobijas,
Estela cuyas escamas
Te guardan de intrusos ojos
Y ausentan el instante
Previo a la revelación
De tus misterios.*

IV

*El ardiente limbo encumbra
Fiebres sin remedio,
Atiza pasos entre pliegues
Mientras oculta el rayo
Y toma tus pies como su escudo.*

*Agua escapada de los poros,
Siempre en ascenso
Me despueblas, árido grito
En el páramo
Que estas partículas conservan.*

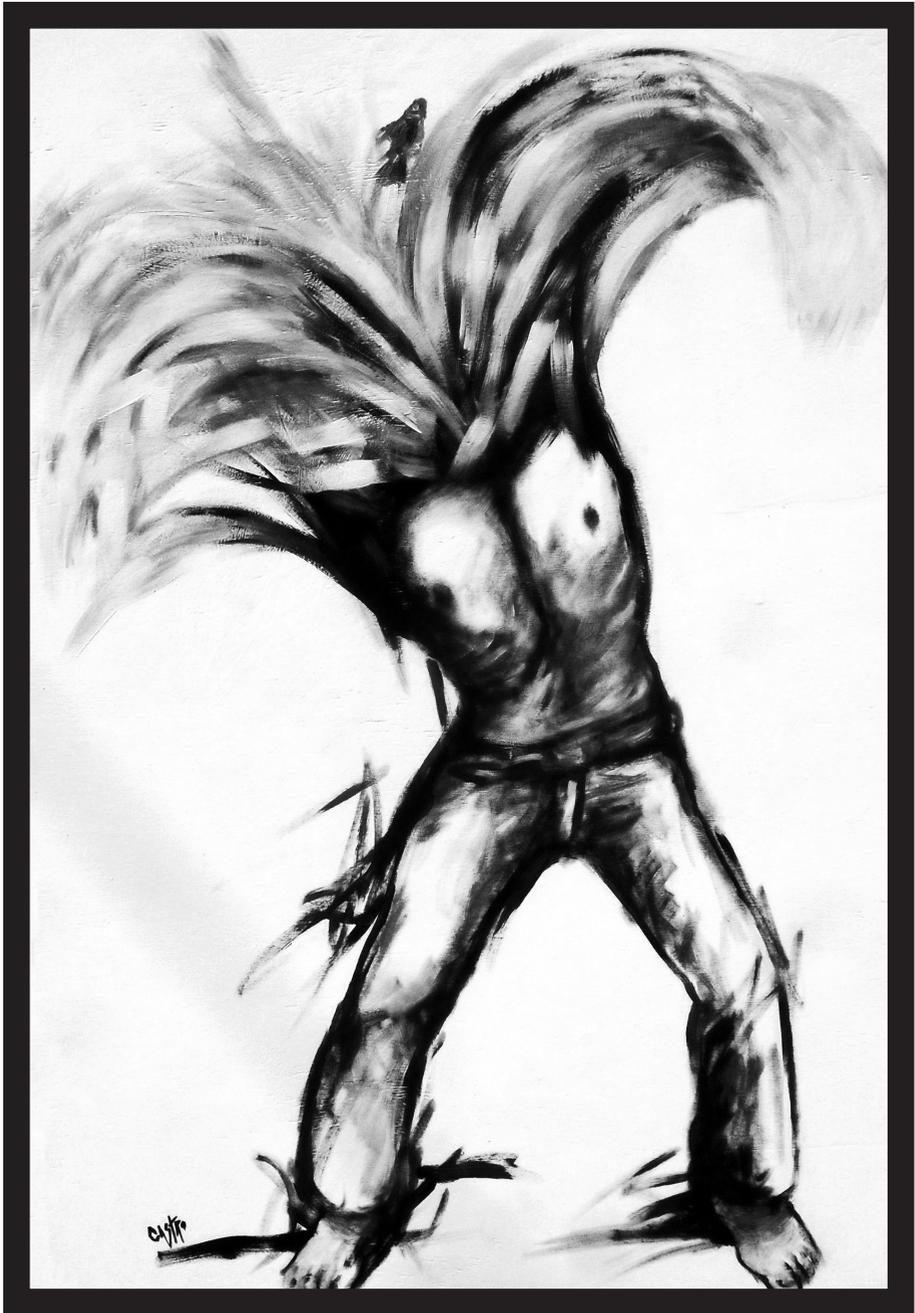
*He cantado a las musas
De la danza y la música,
Sus rostros dominados
En mis ojos,
Sus manos resentidas
En mis órganos...
No conforme con dejarme,
Ausentas todo roce
Y los besos se te callan
Para ocultar tu nombre.*



Simbiosis / Acrílico sobre madera / 80 x 120 cm



Mujer pez / Acrílico sobre madera / 80 x 120 cm



Hombre fuente / Acrílico sobre madera / 80 x 120 cm



Pirañas / Acrílico sobre madera / 70 x 90 cm

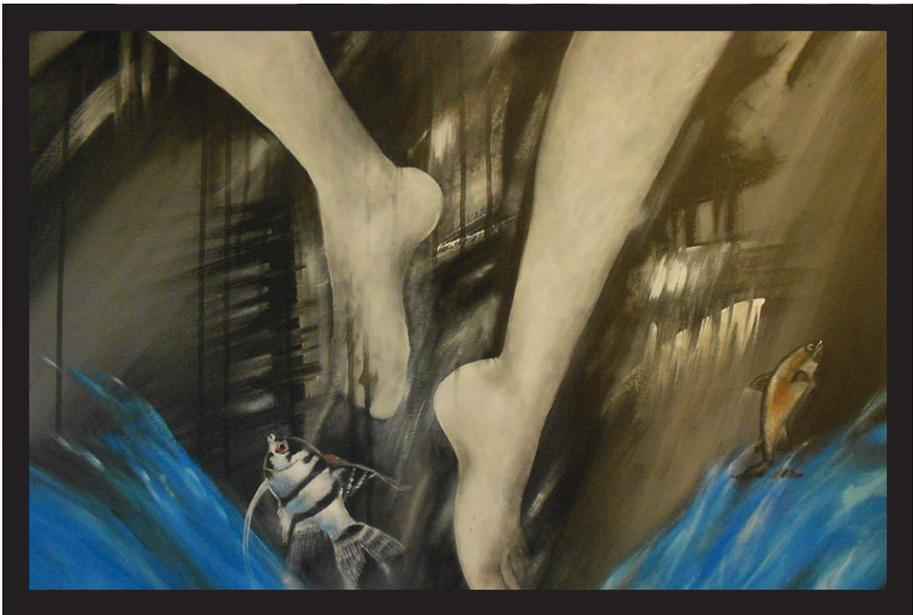
V

*Busco el fuego, luz que me ensombrece,
Mientras vago azul y blanco
En ascuas implacables,
¿Por qué mi cuerpo sufre si esta llaga del no ser
Estaba ya olvidada?*

*Hubo días en que el calor
Animó mis coyunturas
Y fortaleció tabas y tendones,
No entiendo el sobresalto
De la carne
Al sentirme abandonada.*

*Nada calma, calma en nada
Este catre de épicos sudores.*

*Aparto el rostro cuando el dolor
Me tumba
Y guardo silencio,
Mientras la flama desmorona
Sus moléculas en la nada.*



Imaginario pez / Acrílico sobre madera / 80 x 80 cm
(detalle)